

GUÍA INTERPRETATIVA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CONTRATOS DE OBRAS

Autora: Lorena González Romero

Tutora: Ana Márquez de la Plata Cuevas

Trabajo Fin de Grado - Grupo P10 / Convocatoria Enero 2019

Departamento de Expresión Gráfica e Ingeniería en la Edificación



Escuela Técnica Superior de
Ingeniería de Edificación

Índice

Resumen	9
1. Estado de la cuestión	11
1.1. Marco normativo.....	11
1.2. Normativa europea	13
1.2.1. Objetivos de las nuevas directivas	16
1.2.2. Plazo de transposición de las nuevas Directivas	16
1.3. Normativa española	18
2. Objetivos	21
3. Justificación del proyecto	23
3.1. Justificación del proyecto elegido	23
3.2. Justificación de las atribuciones.....	24
3.3. Justificación de la competencia	26
4. Metodología	30
5. Análisis Ley de Contratos del Sector Público	35
5.1. Introducción	35
5.1.1. Objetivos.....	35
5.1.2. Novedades de la nueva Ley	36
5.2. Entrada en vigor	38
5.2.1. Régimen transitorio.....	40
5.3. Estructura de la Ley	41
5.4. Sistema de contratación pública	42

5.4.1. Ámbito subjetivo	42
5.4.2. Poderes Adjudicadores no Administración Pública (PANAP)	44
5.4.3. Ámbito objetivo	45
5.5. Tipos contractuales	45
5.5.1. Contratos de obras	47
5.5.2. Contrato de servicios	49
5.5.3. Contratos de concesión de obras	49
5.5.4. Contratos de concesión de servicios	49
5.5.5. Contratos mixtos	50
5.5.6. Contratos sujetos a una regulación armonizada (SARA)	50
5.5.7. Duración de los contratos	52
5.6. Encargos a medios propios	52
5.7. Contratos menores	54
5.7.1. Características	54
5.7.2. Tramitación	55
5.7.3. Publicidad	56
5.8. Configuración general de los contratos	56
5.8.1. Recurso especial	56
5.8.2. Aptitud para contratar	57
5.8.2.1. Prohibiciones de contratar	58
5.8.2.2. Solvencia	58
5.8.3. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión	60

5.8.3.1. Inclusión de consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo	60
5.8.3.2. División por lotes	61
5.8.3.3. Homogeneización de expresiones	61
5.8.4. Revisión de precios	63
5.8.5. Garantías	64
5.9. Preparación de los contratos	64
5.9.1. Consultas preliminares del mercado	65
5.9.2. Tramitación de expedientes de contratación	65
5.9.2.1. Tramitación ordinaria	66
5.9.2.2. Tramitación urgente	66
5.9.2.3. Tramitación de emergencia	67
5.9.3. Pliegos	67
5.9.3.1 Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. PCAP ..	67
5.9.3.2. Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares. PPTP ..	68
5.10. Adjudicación de los contratos	68
5.10.1. Anuncio de información previa	69
5.10.2. Anuncio de licitación	69
5.10.3. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos ..	70
5.10.4. Subasta electrónica	71
5.10.5. Requisitos y clases de criterios de adjudicación	71
5.10.5.1. Clases de criterios	71
5.10.5.2. Requisitos	72
5.10.5.3. Aplicación de los criterios	73

5.10.5.4. Ofertas anormalmente bajas.....	74
5.11. Procedimientos de adjudicación	74
5.11.1. Abierto.....	75
5.11.1.1. Abierto simplificado.....	76
5.11.1.2. Abierto simplificado abreviado	78
5.11.2. Restringido.....	78
5.11.3. Negociación	79
5.11.4. Diálogo competitivo	81
5.11.5. Asociación para la innovación	81
5.12. Ejecución de los contratos	82
5.12.1. Riesgo y ventura	83
5.12.2. Modificación de los contratos	83
5.12.3. Subcontratación	83
5.13. Extinción	84
5.14. Organización administrativa de la contratación	84
5.14.1. Órganos de asistencia.....	84
5.14.1.1. Mesa de contratación.....	84
5.14.2. Órganos consultivos	84
5.14.2.1. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ..	84
5.14.2.2. Comité de Cooperación en materia de contratación pública.....	85
5.14.2.3. Oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación	85
5.14.3. Registros oficiales	86

5.14.3.1. Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas. ROLECE.....	86
5.14.3.2. Registro de Contratos del Sector Público	87
5.15. Publicidad	87
5.15.1. Perfil de contratante	87
5.15.2. Plataforma de contratación del Sector Público.....	88
6. Análisis práctico de licitación del Contrato de Obra	90
6.1. Búsqueda de licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público.....	90
6.2. Documentación publicada en el anuncio de licitación	93
6.2.1. Memoria justificativa.....	94
6.2.2. Proyecto de obra	98
6.2.3. Aprobación del expediente	99
6.2.4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.....	101
6.2.5. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares	105
6.3. Documentación a presentar.....	106
6.4. Ejecución del contrato de obras.....	109
6.4.1. Subcontratación	109
6.4.2. Condiciones especiales.....	110
6.4.3. Comprobación del replanteo	110
6.4.4. Control de calidad	111
6.4.5. Seguros	111
6.4.6. Responsables ejecución del contrato.....	112
6.4.7. Garantías	112

6.4.8. Cesión del contrato	113
6.5. Modificación del contrato de obras.	114
6.6. Resolución del contrato de obras.	114
7. Conclusiones	116
8. Futuras líneas.....	119
9. Fuentes de información.....	123
9.1. Bibliografía consultada	123
9.1.1. Normativa	123
9.1.2. Artículos.....	124
9.1.3. Videos	127
9.1.4. Páginas Web	127
9.1.5. Proyectos académicos	128
9.2. Formación recibida.....	129
10. Anexo. Índice Analítico.....	130

Nota: Para facilitar la consulta de la presente guía, los textos transcritos de la Ley se han encuadrado con fondo gris, realizando a continuación comentarios al referido texto para su comprensión.

Agradecimientos

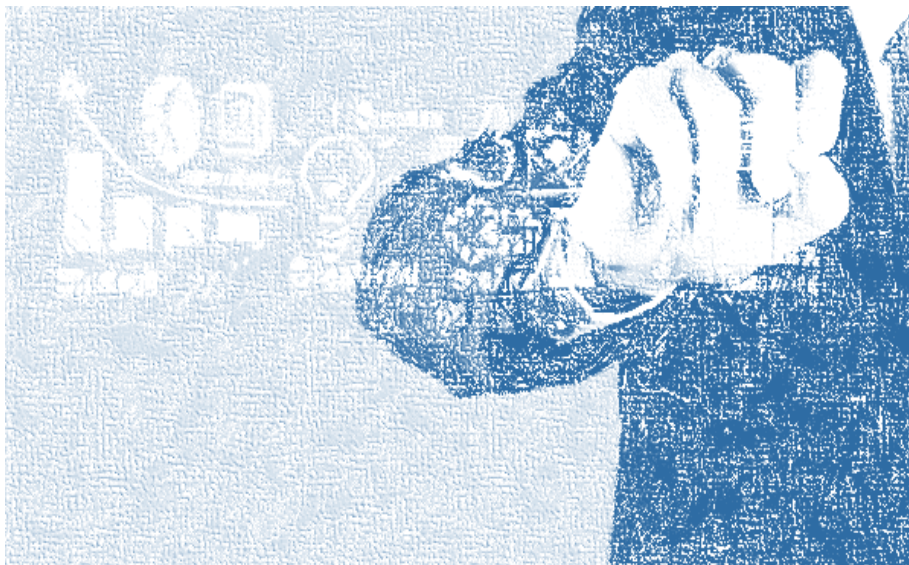
A lo largo de esta etapa he tenido la suerte de contar con el apoyo y la colaboración, tanto de profesores como compañeros, que han hecho posible la finalización de estos estudios.

Quisiera agradecer al Dr. D. Alejandro Román Márquez, profesor del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Derecho de Sevilla, por su gran contribución e interés mostrado a la hora de esclarecer todas las dudas que han surgido en la redacción de este proyecto.

Como no podría ser de otra forma, deseo agradecer de forma muy especial a mi tutora Dña. Ana Márquez de la Plata Cuevas su absoluta entrega y dedicación, confiando en mí desde el primer momento para la labor que tenía por delante y mostrándome todo su apoyo sin el cual no hubiera sido posible llegar hasta aquí.

Por último, me gustaría dar las gracias a mis familiares por su apoyo incondicional, cariño y comprensión en cada paso que doy.

A todos, muchísimas gracias por vuestra contribución en este proyecto.



Resumen

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se encuentra en vigor desde el 9 de marzo de 2018 derogando el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre existente hasta entonces.

La idea principal del presente proyecto es la de servir de guía a través de un análisis interpretativo de esta nueva Ley, para lo cual se tratarán las novedades que presenta la Ley, sobre todo su incidencia en los contratos de obra pública y conocer el alcance de la misma.

Palabras clave: Contratos, Plataforma de Contratación, obra, solvencia, adjudicación, Sector Público, criterios, licitación, pliegos.

Abstract

The Law 9/2017, of 8 November, on Public Sector Contracts, by which they are transposed to Spanish law the Directives of the European Parliament and of the Council 2014/23/EU and 2014/24/EU, of 26 February 2014, is in force since 9 March 2018, repealing the consolidated text of the Public Sector Contracts Law approved by Royal Legislative Decree 3/2011, of 14 November existing until then.

The main idea of this project is to serve as a guide through an interpretative analysis of this new law, for which will be dealt with the novelties presented the Law, especially its incidence in the public works contracts and know the scope of the same.

Keywords: Contracts, Procurement Platform, work, solvency, awarding, Public Sector, standard, invitation to tender, specifications.



1. Estado de la cuestión

Hasta el 9 de marzo de 2018 la contratación pública en España estaba regulada por el Real Decreto legislativo 3/2011 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que integraba la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley.

Tras la transposición de las Directivas Europeas, sobre normas comunitarias de contratación pública que deben reglar los estados miembros, se aprueba la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector por la que se transponen al ordenamiento jurídico español dichas Directivas.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017 son muchas e importantes las novedades que presenta respecto a la anterior, como por ejemplo la simplificación de los procedimientos o la obligatoriedad de la división en lotes para mejorar la participación de las PYMES. Es fundamental conocer las novedades que en ella se establecen, además de crear una guía que facilite el entendimiento de la misma.

1.1. Marco normativo

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre viene a satisfacer las directrices que se señalan en las Directivas Europeas para tal fin.

Primeramente tendremos que tener en cuenta desde donde emanan cada una de las normas que rigen el ordenamiento jurídico en España para de esta forma poder entender como se ha llevado a cabo la transposición de estas Directivas Europeas.

A través del siguiente gráfico se observan los diferentes niveles jerárquicos donde se encuadra nuestro ordenamiento jurídico:

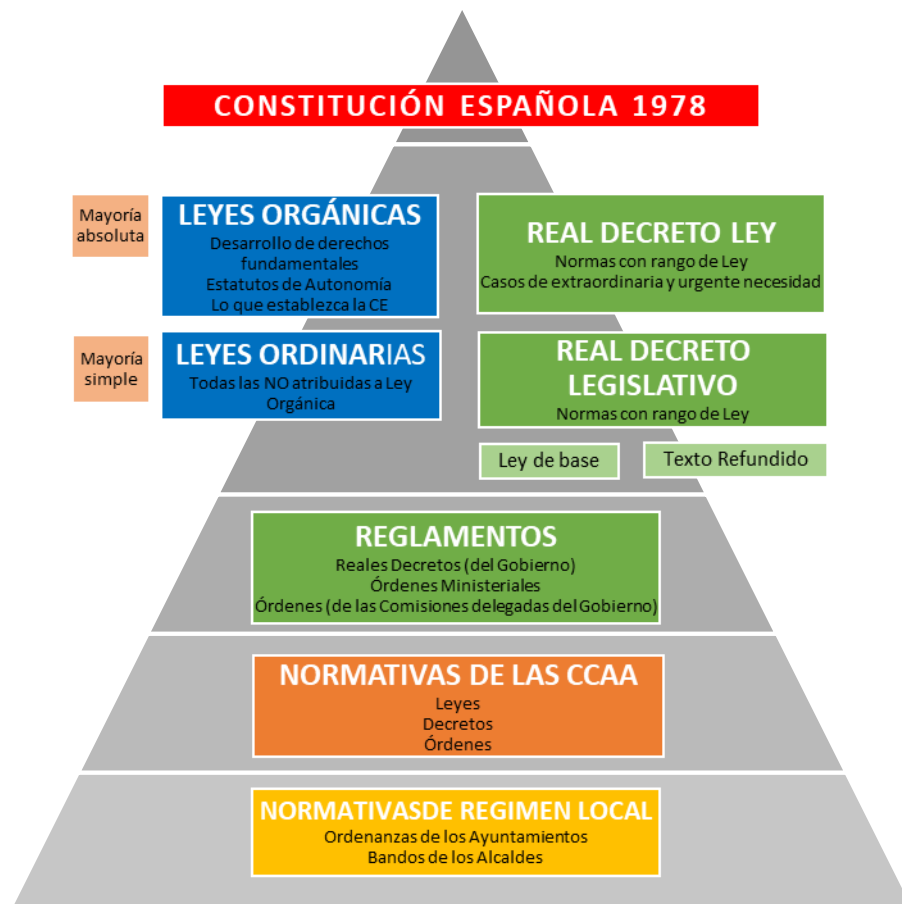


Figura 1. Ordenamiento jurídico español. Fuente: Propia.

- Poder Legislativo (Aprobadas por el Senado)
- Poder ejecutivo (Emanan del Gobierno en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo)

El marco normativo español está en continuo ajuste a las variaciones normativas de la UE y a factores político-económicos.

1.2. Normativa europea

El Derecho comunitario predomina¹ sobre el derecho nacional con el fin de garantizar su analogía en todos los Estados miembros y es independiente respecto al Derecho de cada uno de ellos.

El denominado efecto directo² del Derecho comunitario concede derechos y a su vez impone obligaciones directas a los Estados miembros y a sus ciudadanos.

El Derecho comunitario se divide de la siguiente forma:

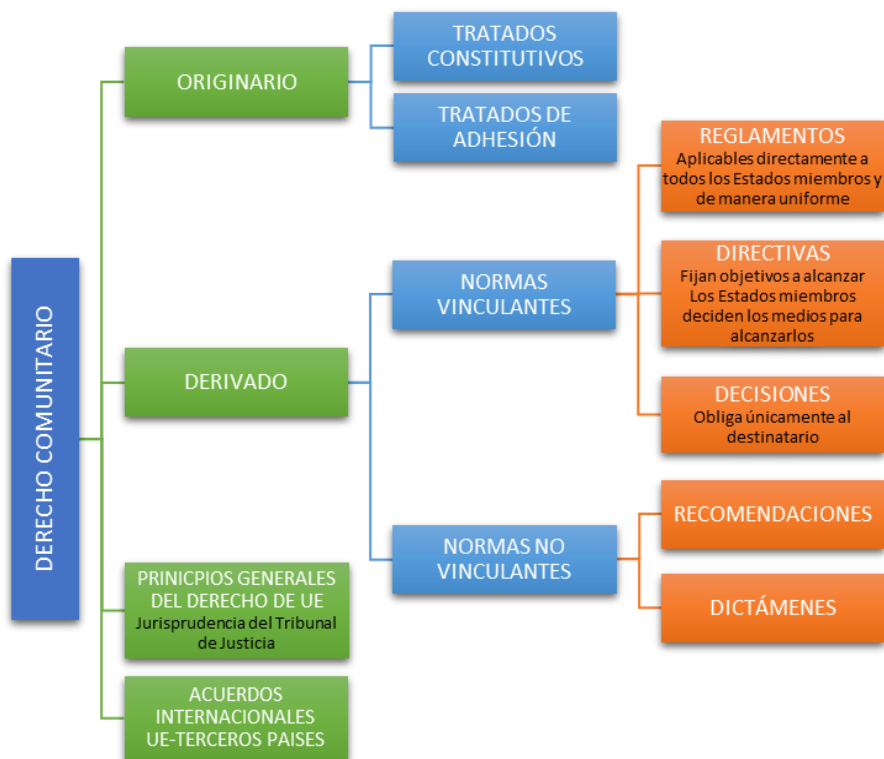


Figura 2. Derecho Comunitario Europeo. Fuente: Propia.

¹ Sentencia Costa Enel, de 15 de julio de 1964, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

² Sentencia Van Gend and Loos, de 5 de febrero de 1963, del Tribunal de las Comunidades Europeas.

El derecho de la Unión Europea se integra en España por la vía de los artículos 93 y 96 de la Constitución Española.

El objetivo principal de la Unión Europea, respecto a las compras públicas, es el de la creación de un espacio europeo de contratación pública en el marco del mercado interior comunitario basado en los principios fundamentales del derecho originario de la Unión Europea de:

- Lucha contra el fraude y la corrupción.
- Reconocimiento mutuo.
- Igualdad de trato.
- Convocatoria de licitaciones transparente y no discriminatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se redactan las siguientes Directivas en materia de Contratación Pública del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014:

Directiva 2014/23/UE

Relativa a la adjudicación de contratos de concesión

Directiva 2014/24/UE

Sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

Directiva 2014/25/UE

Relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE

Las directivas básicamente son instrumentos jurídicos con cierta flexibilidad que no poseen alcance general ya que estas tan solo obligan a los destinatarios en cuanto al resultado, dejando a los Estados la competencia en lo referente a la forma y los medios, y determinando un plazo límite para su adaptación y transposición al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro.

La finalidad de estas transposiciones es la aproximación entre las distintas normas existentes en cada Estado miembro de la UE para que de esta forma se apliquen directamente en el establecimiento del mercado común y transmitan un fin a cada uno de ellos.

“En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.

Con este fin, aparecen las tres nuevas Directivas comunitarias, como son la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, como es la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.”

Tal y como se indica en el Preámbulo de la nueva Ley 9/2017, las Directivas se encuadran en la Estrategia Europa 2020 que traza tres prioridades sobre el fomento, desarrollo y promoción de la economía, relacionadas entre sí, dando lugar a una economía inteligente, sostenible e integradora.



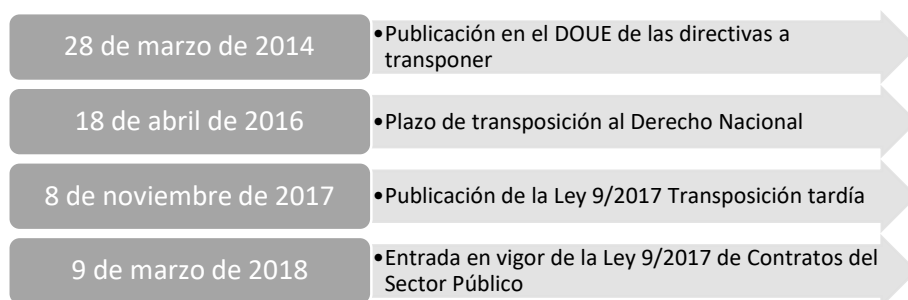
1.2.1. Objetivos de las nuevas directivas



Figura 3. Objetivos de las Directivas en materia de Contratación Pública. Fuente: Propia.

1.2.2. Plazo de transposición de las nuevas Directivas

Sin embargo, aunque la transposición a la normativa española se ha realizado fuera de plazo, “la transposición se ha realizado de forma correcta y generosa” según expone D. Martín María Razquin Lizárraga³



³ Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra, en su intervención el 11 de diciembre de 2017 en la Jornada sobre el Nuevo Marco Normativo de la Contratación Pública celebrado en Sevilla, en Youtube 30’40’’ <https://bit.ly/2rrYfjd>

Las Directivas son normas de resultado y por tanto no podemos olvidar que la omisión de transponer, el retraso o la transposición incorrecta o parcial suponen una infracción del ordenamiento comunitario que da lugar a la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares⁴.

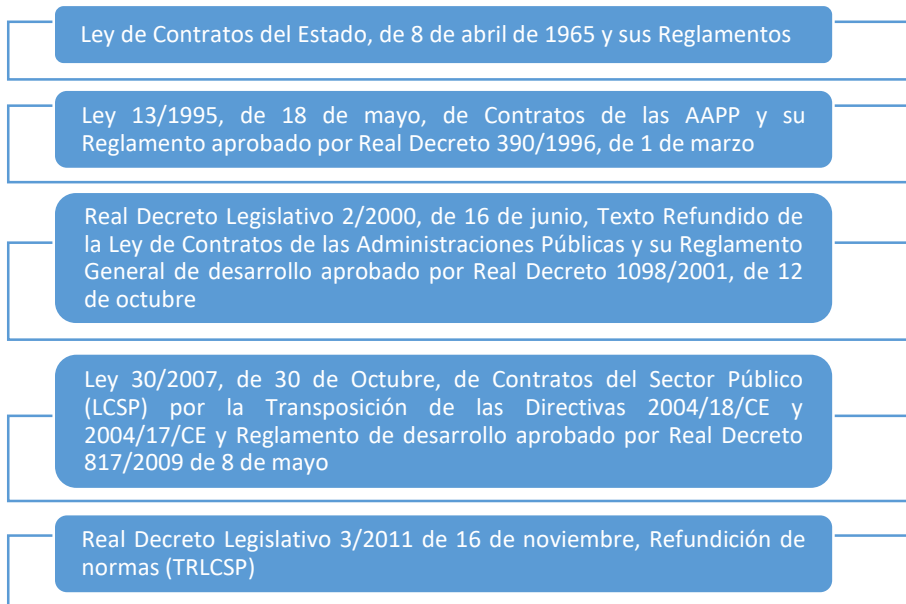
La transposición de las Directivas ha sido una gran oportunidad para establecer igualdad jurídica en todos los contratos del sector público. En la exposición de motivos de la propia Ley se establecen las prioridades a seguir para la contratación pública:

- Más eficiente.
- Más transparente.
- Más integro.
- Satisfaga necesidades de los órganos de contratación.
- Mejore las condiciones de los operadores económicos.
- Mejore el servicio a usuarios de servicios públicos.

⁴ Sentencia asunto Francovich y otros, de 19 de noviembre de 1991, del TJCE.

1.3. Normativa española

En España, la evolución histórica respecto a la normativa de contratación pública es la siguiente:



Tras el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público ha habido distintas modificaciones en el marco jurídico que afecta a la contratación pública:

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, sobre el apoyo a los emprendedores.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, sobre la garantía de la unidad de mercado.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, sobre el impulso a la factura electrónica.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sobre la racionalización y sostenibilidad de la administración local.

- Ley 2/2015, de 30 de marzo, sobre la desindexación de la economía.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, sobre la modificación parcial del RGLCAP.
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, sobre la modificación y actualización de la normativa en materia de autoempleo y la adopción de medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, sobre las medidas de estímulo a la economía.
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, sobre el Reglamento de procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- DECISIÓN (UE) 2017/984 DEL CONSEJO de 8 de agosto de 2016 por la que se advierte a España para la adopción de medidas dirigidas a una reducción del déficit que se considera fundamental para poder poner remedio a dicha situación.

Referente a esta última norma de la UE, se cita literalmente que *“España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros”*

Dicha Decisión de la Unión Europea llevó a un acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016 por la que se insta a las entidades del sector público estatal a dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.



2. Objetivos

Un conocimiento claro de la nueva normativa sobre contratación pública será muy ventajoso para un buen profesional que pretenda trabajar con la Administración Pública, ya que podrá conseguir un mejor posicionamiento respecto a otras empresas en todo lo referente a las condiciones para contratar con el sector público.

Con este proyecto se pretende realizar un estudio de la normativa de contratación pública y los efectos de esta nueva Ley a los contratos de obras que puedan licitarse a través del sector público.

Los principales objetivos que nos marcaremos serán:

Conocimiento profundo de la normativa y análisis de los aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta a la hora de preparar una oferta.

Hallazgo de licitaciones reales para una mejor comprensión de la norma y de las distintas novedades que la conforman.

Acercamiento del manejo de la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta esencial para agilizar la búsqueda de licitaciones.

Exposición de las características que conforman cada procedimiento que recoge la nueva normativa, en la que se examinará cualquier circunstancia que pueda ser relevante a la hora de elegir correctamente una licitación.

Desarrollo adecuado de toda la información relevante que se obtenga del estudio minucioso de la normativa de contratación pública, analizando para ello un contrato de obra.



"Los contratos del sector público supone aproximadamente un 20% del PIB; unos 200.000 millones de euros"

Comisión Europea. Public Procurement Indicators 2010
Bruselas, 4 Noviembre 2011

3. Justificación del proyecto

El principal alcance de este proyecto no es otro que el de elaborar un documento que pueda servir de acercamiento para conocer los pasos a seguir en la presentación de una oferta pública y por tanto gestionar de forma eficiente todos los trámites inherentes en las licitaciones, incidiendo principalmente en las novedades que presenta la nueva Ley de Contratos del sector Público.

El éxito de esta gestión se concentrará en la obtención de la adjudicación de las licitaciones ofertadas y en su consecución final de formalizar contratos con el sector público, lo que sin duda hará de la gestión técnica de nuestras atribuciones un valor añadido en la gestión administrativa de estos contratos.

3.1. Justificación del proyecto elegido

El tema del proyecto elegido se podría encuadrar por su tipo de estructura y tipología dentro de la clasificación que realiza la guía publicada por la Universidad de Sevilla y la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación para la redacción de proyectos de Fin de Grado como *Trabajos documentales*.

Estos aparecen definidos en la Guía para la Redacción del Proyecto de Fin de Grado del Grado en Ciencia y Tecnología de la Edificación como *“Conjunto de informaciones precisas en relación con un tema determinado, que para poder comunicar una serie de resultados de forma sistemática y organizada necesitan de un proceso de búsqueda e interpretación exhaustiva de las diversas fuentes documentales”*.

El principal motivo que hizo inclinarme por este tema es el deseo de ampliar los conocimientos necesarios sobre la contratación pública, ya que se trata de un tema transversal en los temarios de acceso a función pública de todas las Administraciones y por tanto forma parte del temario de acceso al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, el cual, será fundamental a la hora de mi preparación como opositora para dicho cuerpo.

También, en los últimos años, en el terreno laboral debo enfrentarme a diario con los entresijos de la preparación de ofertas y presentación ante distintos organismos públicos, desde la búsqueda de licitaciones en los distintos perfiles del contratante, elaborando ofertas que se adapten al perfil de la empresa.

Dentro de las líneas de trabajo que abarca el Trabajo de Fin de Grado en el Departamento de Expresión Gráfica e Ingeniería en la Edificación, el tema elegido es un modelo de proyecto de emprendimiento ya que este se encuadra dentro de proyectos de autoempleo y modelos de negocios que ayudan al proceso de presentación de ofertas para así lograr la obtención de contratos con el Sector Público.

3.2. Justificación de las atribuciones

La Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos, hace hincapié en el carácter independiente y autónomo y la plena responsabilidad de su ejercicio profesional a los Arquitectos Técnicos. De entre las distintas atribuciones cabe destacar la que está determinada *“por su condición de especialista en materiales, control de calidad, construcción y seguridad y salud, toda obra de arquitectura requerirá la intervención de un Arquitecto Técnico en la dirección de su ejecución material”*

La Ley 39/1999. De 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) efectúa un reconocimiento de la figura del Arquitecto Técnico con las atribuciones derivadas de las disposiciones legales vigentes para la profesión y de acuerdo con la especialidad de los aparejadores, arquitectos técnicos y títulos de grado habilitantes.

Podrán actuar como proyectistas de cualquier tipo de obra y construcciones que no necesite proyecto arquitectónico, de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, de demolición y de organización. Seguridad, control y economía de obras de edificación siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de su titulación, además de poder actuar en la dirección de obra de los proyectos mencionados anteriormente.

Según el artículo 13.2.a) de la LOE, solamente un arquitecto técnico o titulado de grado habilitante puede dirigir la ejecución material de las obras con sujeción a las prescripciones de la legislación del sector de la edificación respecto a los usos previstos en la Ley. En lo referente a la Seguridad y Salud de dichas obras y del resto de las tipologías descritas en la Ley, y tratándose en este caso de contratos de servicios en el sector público, el Arquitecto Técnico realiza el Estudio de Seguridad y Salud y de Coordinación, teniendo para ello una perfecta preparación para desempeñar dichas actividades.

Podrán realizar parcelaciones, deslindes, levantamientos y replanteos, además de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planes de labores y otros trabajos análogos.

La elaboración de informes y colaboraciones técnicas tienen un tipo de perfil que los posiciona directamente como los profesionales idóneos para la gestión y dirección de proyectos de todo tipo de intervenciones y obras.

Todas estas atribuciones que poseen los arquitectos técnicos o titulados de grado habilitante son susceptibles de llevarlas a cabo bajo contratos con el Sector Público, de ahí la gran importancia de conocer todas y cada una de las atribuciones que posee dicha titulación para de esta forma poder acceder a las diferentes licitaciones para las que estamos habilitados por Ley.

3.3. Justificación de la competencia

Por todos los conocimientos adquiridos durante su titulación, el Arquitecto técnico tal y como se relaciona en las competencias publicadas por la Universidad de Sevilla para el Grado en Edificación, tiene un papel muy importante en el sector de la edificación como técnico según las competencias que a continuación se detallan:

Competencias básicas:

B02. Demostrar por medio de la elaboración y defensa de argumentos dentro del área de la arquitectura los conocimientos de las técnicas del proceso de construcción.

B03. Tener capacidad para reunir e interpretar los datos importantes en el ámbito de la arquitectura, desarrollando a su vez trabajos tales como asesoramiento en la contratación o la obtención de autorizaciones y licencias administrativas, y realizando para ello los pertinentes estudios y programación financiera de la obra y seguimiento del cumplimiento del contrato.

Competencias genéricas:

G01. Capacidad de organización y planificación de la gestión económica de la construcción incluyendo las mediciones y valoraciones económicas de unidades de obra, cuyo papel resulta fundamental para el estudio de licitaciones de contratos de obra como consecuencia del rasgo más característico de su profesión que es la dirección de la ejecución material de la obra.

G08. Capacidad para el razonamiento crítico y de esta manera saber examinar y enjuiciar los temas tratados a través de procesos analíticos y deductivos.

T1. Compromiso con la identidad, el desarrollo y ética profesional, capacidad para el reconocimiento como profesional que ejerce un servicio a la comunidad y preocupación por la actualización permanente respetando siempre los valores éticos y profesionales.

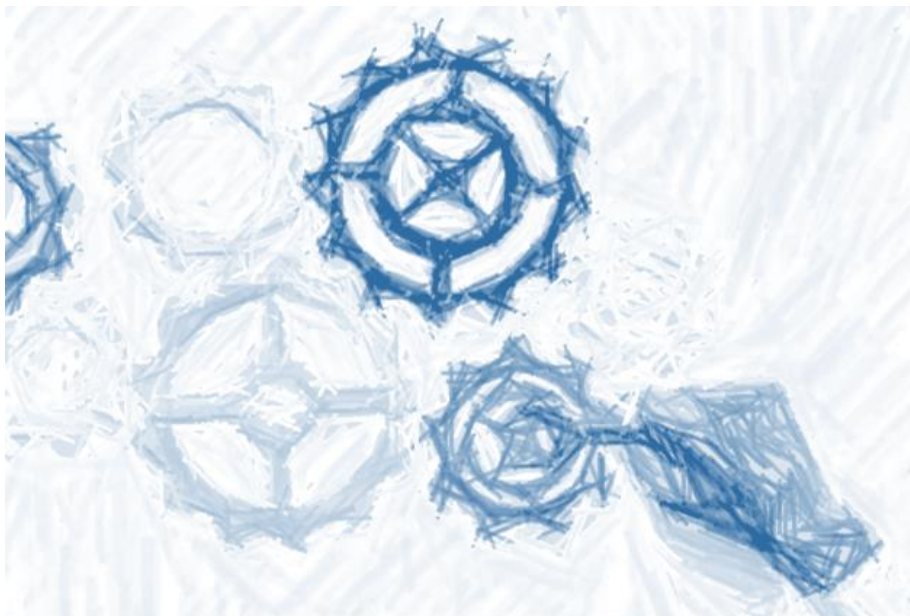
T3. Hay que añadir una reciente intervención en materia de programación y control de calidad exigible en las obras públicas y que resultan imprescindibles para poder cumplir el alcance de dichos contratos.

Competencias específicas:

E71. Presentación y defensa ante un tribunal universitario de un proyecto fin de grado, que consiste principalmente en la integración de los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas a través de un análisis normativo. En este caso, sobre la contratación pública que conlleve a la adaptación de la nueva normativa.

Todo esto lleva, a que los Arquitectos Técnicos posean una gran versatilidad y capacidad de adaptación a las circunstancias variables del mercado de trabajo.

Poseer un conocimiento claro de la nueva Ley de Contratos del Sector Público es una de las piezas clave para el ejercicio de la función pública, siendo este un ámbito muy importante de intervención profesional. Los Arquitectos Técnicos forman parte de los servicios técnicos en una gran cantidad de municipios españoles, con una implantación amplia en las Administraciones Autonómicas y también en la Administración Central.



4. Metodología

Al tratarse de un proyecto documental la metodología empleada se ha basado sobre todo en el apoyo de fuentes de carácter documental, tales como las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas.

Etapas 1 Descriptiva. Selección del tema elegido

- Elección del tema elegido según la estructura de los proyectos que pueden realizarse, en este caso se elige un *trabajo documental* justificando el mismo.
- Clasificación del tema elegido dentro de las líneas de proyectos que se incluyen en el Departamento designado, siendo este modelo de *proyecto de emprendimiento*.

Etapas 2 Analítica. Recopilación de información

Una vez decidido el tema sobre el que tratará el trabajo fin de grado y siendo una normativa de reciente aplicación se han seguido los siguientes pasos para abordar esta primera etapa:

- Recopilación de la normativa aplicable, documentos elaborados específicamente para las cuestiones a tratar por diferentes organismos nacionales e internacionales.
- Asistencia a curso de formación sobre contratación pública para obtener una visión general de la nueva normativa y ver el alcance de la misma en los nuevos contratos públicos:
 - Descarga del material aportado en el curso.
 - Toma de contacto con el personal docente del mismo.

- Visionado de diversas conferencias realizadas desde distintos ámbitos del Sector Público a través de *Youtube*.
- Lectura de artículos sobre contratación para afrontar con éxito la aplicación de esta nueva normativa.
- Entrevistas con D. Alejandro Román Márquez, Doctor en Derecho por la Universidad de Granada y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en el Departamento de Derecho Administrativo. Ha sido coautor del prólogo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de la Editorial Tecnos.

Para la búsqueda de esta información se han utilizado herramientas de internet, como son las bases de datos:

- FAMA. Catálogo Biblioteca Universitaria de Sevilla.
- DIALNET. Base cruzada de datos de 56 Bibliotecas Universitarias, 4 Bibliotecas Públicas y 10 Bibliotecas especializadas.
- GOOGLE ACADÉMICO.
- REBECA. Registros Bibliográficos para Bibliotecas Públicas Españolas.

En las referencias bibliográficas y bibliografía final se detalla toda la bibliografía consultada y referenciada que ha sido utilizada para realizar este trabajo.

Etapa 3 Propositiva. Guía de trabajo y cronograma de trabajo

- Se ha definido una planificación del contenido que incluye el proyecto fijando el tiempo que se destina a cada tarea.
- Se ha desarrollado un índice de contenidos estudiando la nueva Ley de contratos y siguiendo el orden de su articulado.

Está pensado así para que cualquier técnico que quiera participar en una licitación pública pueda identificar de forma clara los aspectos más relevantes que tendrá que tener en cuenta a la hora de elaborar su oferta y hacer de ello una gestión más eficiente y eficaz para su presentación en tiempo y forma.

Etapas 4 Justificativa. Análisis de la información. Estudio de un caso práctico y propuestas:

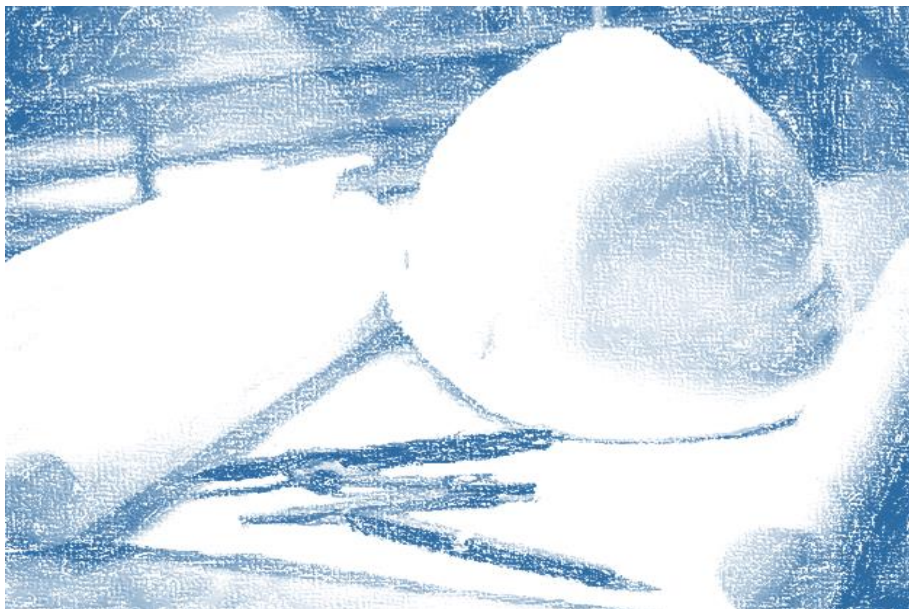
- Reducción de la información para hacerla clara y precisa.
- Precisión y orden del conocimiento adquirido, enriquecido con las fuentes documentales recopiladas.
- Análisis del caso práctico elegido:
 - Búsqueda de licitaciones en la Plataforma de Contratación Pública.
 - Se elige una licitación real bajo la aplicación de la nueva normativa para exponer todo lo anteriormente desarrollado a través de un caso práctico para contratos de obras.
 - Estudio del anuncio de licitación.
 - Análisis de la documentación adjunta al anuncio de licitación.
 - Se relacionan los incumplimientos que pueda presentar la licitación respecto a lo requerido por la normativa.
 - Contacto con el Profesor Dr. Alejandro Román Márquez de la Universidad de Sevilla para el estudio del caso práctico y las propuestas de recursos que se puedan plantear.
 - Se describen las principales características de un contrato a tener en cuenta a la hora de presentar la oferta.

Etapas 5 Interpretativa. Redacción del trabajo y conclusiones.

Se ha procedido a la interpretación de la normativa sobre contratación pública:

- Se detalla la implicación de la Unión Europea en la normativa sobre contratación pública y la Estrategia en la que se basa.
- Se analizan las diferentes Directivas, así como la obligación a los Estados Miembros.
- Se indica la evolución histórica de la normativa nacional existente hasta el momento sobre contratación pública y su trayectoria hasta la entrada en vigor de las directivas europeas.
- Se analizan las novedades incluidas en la nueva Ley de Contratos del Sector Público para hacer un recorrido a través de estos por todo el articulado de la norma.
- Se analiza el caso práctico de una licitación real bajo la aplicación de la nueva normativa.
- Se genera un procedimiento práctico a seguir para la presentación de las diferentes ofertas.

Una vez terminadas las etapas anteriores, pasamos a redactar una conclusión donde quedará recogida, de modo simplificado, toda la información determinante del proyecto.



5. Análisis Ley de Contratos del Sector Público

5.1. Introducción

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es una Ley continuista con el Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 16 de noviembre (TRLCSP) pero con grandes cambios centrados en los siguientes aspectos:

- Enfoque estratégico de la contratación pública.
- Lucha contra la corrupción.
- Transposición de 2 directivas europeas.

Pretende potenciar la integridad, y los aspectos sociales, ambientales e innovadores, así como la participación de las PYMES.

5.1.1. Objetivos

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, persigue los siguientes fines:

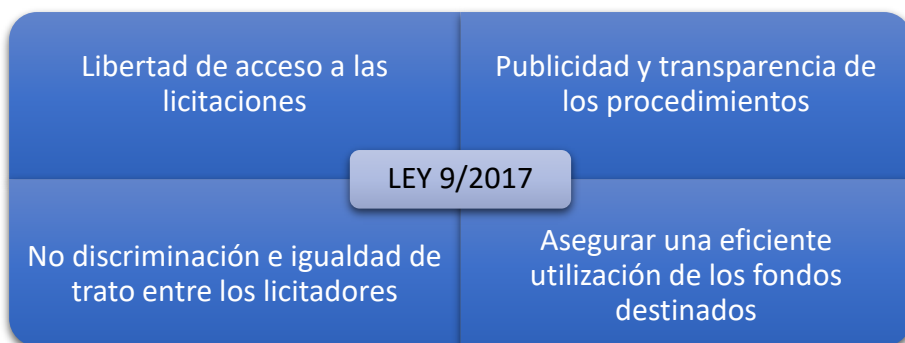


Figura 4. Finalidad de la Ley 9/2017. Fuente: Propia

Además la Ley comprende el uso de la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES y de defensa de la competencia.

Los objetivos principales de esta nueva Ley se pueden enumerar como sigue:

- Reducir las cargas administrativas agilizando los procedimientos.
- Generalización de las declaraciones responsables.
- Reducción en los plazos de adjudicación y mayor transparencia.
- Apuesta por medios electrónicos.
- Control de la corrupción y de la morosidad.
- Estímulo a contratos en lotes y mayor participación de las PYME.

5.1.2. Novedades de la nueva Ley

Como ya sabemos los principios de la Ley 9/2017 en los que basa su fundamento normativo son:



Figura 5. Principios de la Ley 9/2017. Fuente: Propia.

Bajo estos principios la Ley presenta las siguientes novedades más significativas:

- Ampliación del ámbito subjetivo.
- Nueva regulación del “encargo a medio propio”.
- Aparición de las consultas preliminares del mercado.
- Se incluyen en los contratos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo.
- Se rebajan las condiciones de solvencia técnica a las PYMES.
- División por lotes como norma general.
- Revisión de precios con índices generales.
- Nuevos contratos de concesión de servicios.
- Riesgo de construcción y explotación de obras y servicios asumida por las concesionarias.
- Contrato de colaboración público-privada suprimido.
- Modificación en la regulación de los contratos mixtos.
- Reducción de los importes en los contratos menores.
- Nuevo procedimiento de “asociación para la innovación”.
- Creación del procedimiento abierto simplificado y abierto simplificado abreviado.
- Desaparece el procedimiento negociado sin publicidad por cuantía.
- Creación de nuevos órganos de control.
- Protección a los subcontratistas con el pago directo de las AA.PP.
- Posibilidad de rescindir contratos por impago de salarios.
- Exclusión en las Mesas de Contratación de cargos públicos representativos y personal eventual.
- Nueva regulación del recurso especial.
- Supresión de la cuestión de nulidad.

- Obligación de introducir todos los perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Obligación de emitir factura electrónica y registro electrónico.

En sus correspondientes apartados se abordarán en profundidad cada una de las novedades indicadas en este punto.

5.2. Entrada en vigor

“Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación; y los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo harán al día siguiente de la referida publicación.

El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.”

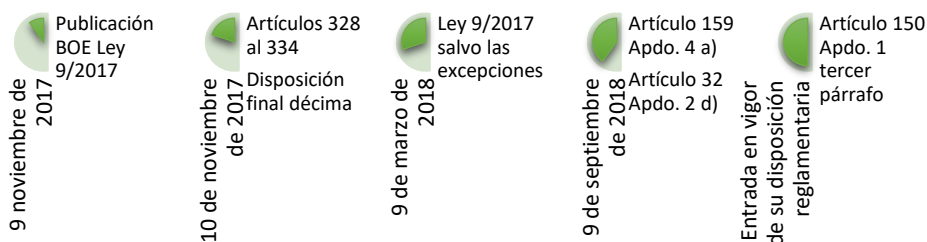


Figura 6. Fases de entrada en vigor de la Ley 9/2017. Fuente: Propia.

Según la disposición final decimosexta de la Ley, y tal y como pasó con la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, se ha establecido en cuatro momentos diferenciados:

10 de noviembre de 2017

- Disposición final décima referida a una modificación de la normativa sobre el IVA y los artículos 328 a 334 referidos el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

9 de marzo de 2018

- Entra en vigor toda la Ley salvo las excepciones que aquí se reflejan derogando la Ley precedente (TRLCSF) pero no así su reglamentación.

9 de septiembre de 2018

- Artículo 159. Apartado 4. a) Obligación de todos los licitadores de procedimientos abiertos simplificados de estar inscritos en el Registro Oficial correspondiente.
- Artículo 32. Apartado 2. d) Requisito que la condición de medio propio personificado se reconozca en los estatutos o actos de creación, con el cumplimiento de los nuevos requisitos que se establecen en dicho artículo.

Entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo

- Artículo 150 apdo. 1 tercer párrafo. Conductas colusorias, aquellas que pueden impedir, restringir o falsear la competencia por parte de los licitadores.

5.2.1. Régimen transitorio

Respecto al régimen transitorio y la aplicación de la antigua o nueva regulación se señala en la Disposición Transitoria 1ª de la nueva LCSP lo siguiente:

<u>ANTERIOR 9 DE MARZO 2018</u>	<u>NORMATIVA POR LA QUE SE RIGEN</u>
Expedientes de contratación iniciados (convocatoria publicada)	Normativa anterior - TRLCSP
Expedientes de procedimientos negociados sin publicidad iniciados (aprobación de los pliegos)	Normativa anterior - TRLCSP
Contratos administrativos adjudicados	Normativa anterior – TRLCSP (En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas)
Revisiones de oficio	Normativa anterior - TRLCSP
Procedimientos de recurso	Normativa anterior - TRLCSP
Expedientes de contratación contra actos susceptibles (Dictados con posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP) de ser recurridos	Artículo 44 LCSP
Contratos basados en acuerdos marcos o en sistemas dinámicos de adquisición	Normativa aplicable a estos
Pliegos de cláusulas administrativas generales aprobados por las CCAA	6 meses para su adaptación a lo previsto en el apartado 2 artículo 121 de la LCSP

Tabla 1. Régimen transitorio de la Ley 9/2017. Fuente: Propia

5.3. Estructura de la Ley

La estructura de la Ley 9/2017 tiene una extensión excesiva de su articulado ocupando 294 páginas del BOE, conteniendo:

- 347 Artículos
- 54 Disposiciones Adicionales
- 5 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria
- 16 Disposiciones Finales
- 6 Anexos

La Ley se estructura de la siguiente forma:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales en materia de contratación pública.

LIBRO I

Configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos.

LIBRO II

Regula la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista, la adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.

LIBRO III

Sobre los contratos de otros entes del Sector Público.

LIBRO IV

Acerca de la organización administrativa para la gestión de la contratación.

5.4. Sistema de contratación pública

5.4.1. Ámbito subjetivo

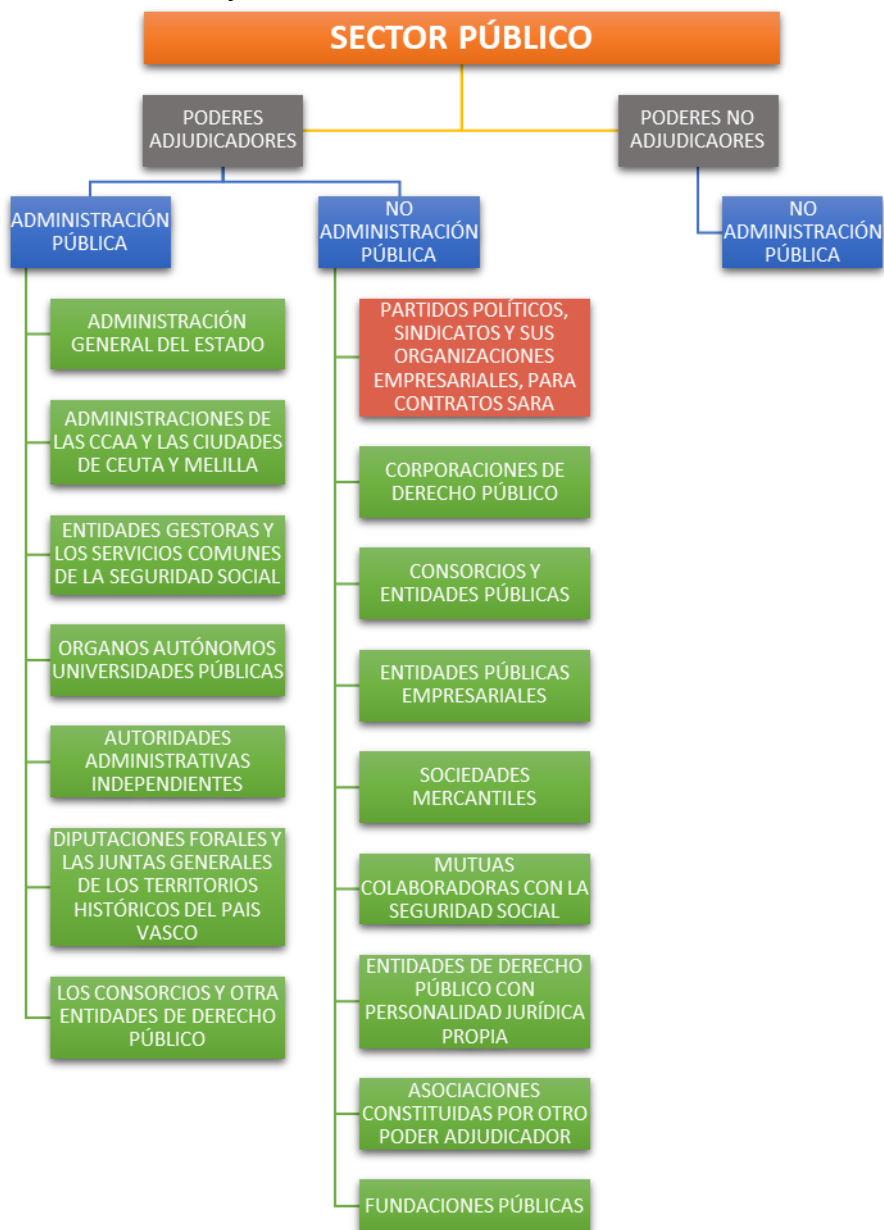


Figura 7. Ámbito subjetivo. Fuente: Propia.

Se ha extendido el ámbito subjetivo en esta Ley incluyendo a *“partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como sus fundaciones y asociaciones vinculadas a ellos cuando se financien mayoritariamente por los poderes públicos”* pero solo a través de instrucciones por lo que no les afecta la totalidad de la Ley.

La metodología elegida para definir el ámbito subjetivo se mantiene desde la LCSP de 2007 y se basa en la teoría de los tres círculos:



Figura 8. Metodología del ámbito subjetivo. Teoría de los tres círculos. Fuente: Propia.

⁵ Artículo 3.4., Ley de Contratos del Sector Público.

5.4.2. Poderes Adjudicadores no Administración Pública (PANAP)

EL nuevo régimen jurídico aplicable a los contratos practicados por los Poderes Adjudicadores que no sean Administraciones Públicas (PANAP) implica el sometimiento parcial de estos a la LCSP.

Según el anterior TRLCSP, los PANAP para los contratos no armonizados se regían por unas instrucciones internas de contratación, de obligado cumplimiento en las que quedaban garantizada la efectividad de los principios de la contratación pública.

Ahora su regulación queda como sigue:

TIPO CONTRATO	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	
	LCSP	ADJUDICACIÓN DIRECTA*
CONTRATOS SARA**	Preparación y adjudicación	-
RESTO CONTRATOS (No SARA**)	40.000 € - 5.548.000 € Obras y concesiones	< 40.000 € Obras y concesiones
	15.000 € - 221.000 € Servicios y suministros	< 15.000 € Servicios y suministros

Tabla 2. Régimen de contratación de los PANAP. Fuente: Propia.

* El contratista designado debe tener capacidad de obrar y en su caso habilitación y seguirán los preceptos de los contratos menores⁶

** Contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA).

⁶ Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la LCSP. Clasificación del informe: 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares. Marzo 2018

5.4.3. *Ámbito objetivo*

En esta nueva Ley se ha estructurado de forma más definida los supuestos de contratos y negocios jurídicos no incluidos en la legislación contractual, aclarándose algunos supuestos:

- Contratos del dominio público y patrimonial.
- Contratos de campañas políticas.
- Contratos y convenios en materia de Defensa y Seguridad.
- Contratos en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.
- Contratos en el ámbito financiero.
- Encomiendas de gestión.

5.5. **Tipos contractuales**

La principal novedad respecto a los tipos contractuales es la desaparición de las modalidades de gestión indirecta de los servicios públicos y el contrato de colaboración público-privada.

Un esquema visual como el que se indica a continuación nos puede facilitar una visión global de los tipos de contratos que se exponen en la Ley y como se encuadran en el Sector Público.

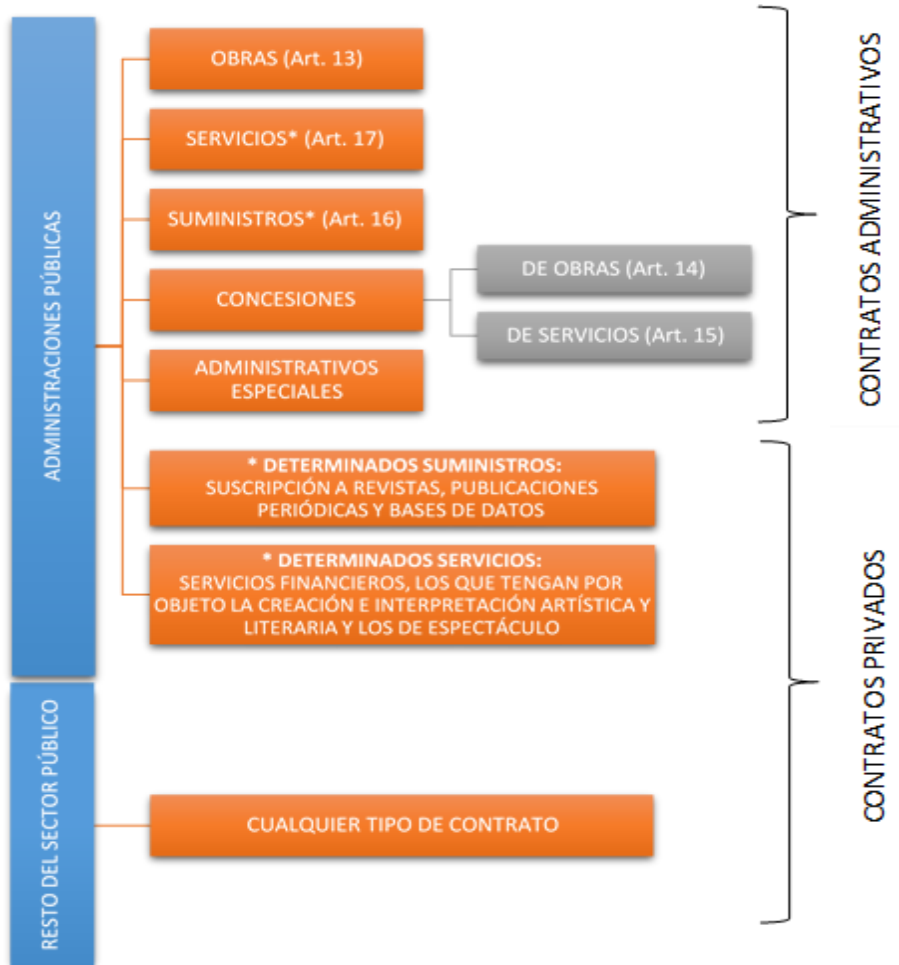


Figura 9. Tipos contractuales. Fuente: Propia

A continuación se especifican algunos ejemplos de cada tipología de contratos obtenidos de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Contrato de obra: Mejoras de acerado y eliminación de barreras arquitectónicas.

- Contrato de servicios: Control y vigilancia de obra que lo requiera.
- Contrato de suministro: Materiales de construcción y otros para la ejecución por la administración de un proyecto de obras.
- Contrato de concesión de obras: Redacción de proyecto, construcción y explotación de un tanatorio.
- Contrato de concesión de servicios: Gestión del servicio de mantenimiento y control de un aparcamiento subterráneo.
- Contrato administrativo especial: Servicio de bar en dependencias municipales donde debe dar servicio. En este caso se deberá justificar la necesidad y la carencia de medios por parte del órgano contratante.

5.5.1. Contratos de obras

En los contratos de obras se ha ajustado su definición, optándose por el concepto funcional de obras, como así ya ha indicado la jurisprudencia comunitaria⁷.

⁷ “El criterio esencial en este sentido es que la obra responda a las necesidades especificadas por la entidad adjudicadora, al margen de los medios empleados para su realización. Cuando un contrato contiene al mismo tiempo elementos propios de un contrato público de obras y elementos propios de otro tipo de contrato, el objeto principal del contrato determinará cuál es la normativa comunitaria que debe aplicarse.” Sentencia TJUE de 29 de octubre de 2009, Comisión/Alemania, C-275/08.

Se clasifican en:



Figura 10. Tipos de contratos de obra. Fuente: Propia.

NOVEDADES	CARACTERÍSTICAS
Simplifica documentos previos del proyecto	IBL < 500.000 €
Exigir indemnización al autor del estudio geotécnico	Sobrecoste 10% del importe total de obra por circunstancia geotécnicas
Elimina la obligatoriedad de supervisión del proyecto por la oficina de supervisión	IBL < 500.000 €
Amplía el plazo máximo de recepción de las obras	IBL > 12.000.000 €
No se consideran modificaciones de contrato	Inclusión de precios nuevos < 3% del PFO
Vicio oculto	Deterioros graves incompatibles a los 15 años desde la recepción

Tabla 3. Novedades de los contratos de obras

5.5.2. Contrato de servicios

Se aclara que el servicio puede ser ejecutado de forma “*sucesiva y por precio unitario, sin que el contrato implique ejercicio de la autoridad inherente al poder público*”.

5.5.3. Contratos de concesión de obras

La principal diferencia entre el contrato de obras y el contrato de concesión de obras es la posición de la Administración frente al administrado. Si estamos en el supuesto que la empresa concesionaria del servicio tiene relación directa con el usuario del servicio asumiendo el **riesgo operacional**⁸ o si por el contrario la empresa contratista no asume el riesgo operacional.

En los contratos de concesión la contraprestación no es un precio, sino el derecho a explotar la obra y que implicará la transferencia del riesgo operacional.

Además en los contratos de concesión de obras se incluye el concepto de Tasa interna de rentabilidad (TIR).

5.5.4. Contratos de concesión de servicios

Los contratos anteriores a la Ley que eran contratos de gestión de servicios en la mayoría de los casos pasarán a ser contratos de concesión de servicios, pero no en todos. Además este tipo de contratos conlleva la supresión del contrato que existía en la Ley anterior de colaboración público-privada por su nula utilidad en la práctica.

⁸ “Cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión.” Artículo 14 de la LCSP, de 8 de noviembre.

La Disposición Adicional 22ª contempla la posibilidad de que un contrato de concesión de obras o de servicios se adjudique directamente a una sociedad de economía mixta.

5.5.5. Contratos mixtos

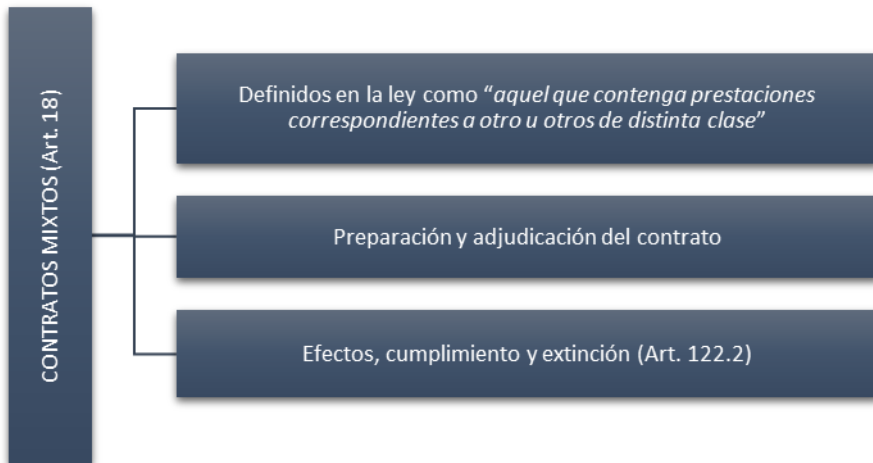


Figura 11. Características de los contratos mixtos. Fuente: Propia.

Como regla general, al contrato mixto se le aplican, según los casos, las normas correspondientes al contrato que contenga la *“prestación principal”* o *“cuyo valor estimado sea más elevado”* (art. 18.1.a).

5.5.6. Contratos sujetos a una regulación armonizada (SARA)

“Artículo 19. Delimitación general.

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.”

Son contratos sujetos a regulación armonizada, aquellos que, por razón de la entidad contratante, por razón de su objeto y cuantía, tienen trascendencia comunitaria.

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA)	
TIPO	UMBRAL
OBRAS CONCESIÓN DE OBRAS CONCESIÓN DE SERVICIOS	≥ 5.548.000 €
SUMINISTRO	≥ 144.000 € Contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social
	≥ 221.000 € Contratos distintos de los anteriores
SERVICIOS	≥ 144.000 € Contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos o las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social
	≥ 221.000 € Contratos distintos de los anteriores
	≥ 750.000 € Contratos sobre servicios sociales y otros servicios específicos que aparecen en el Anexo IV

Tabla 4. Contratos SARA. Fuente: Propia.

5.5.7. Duración de los contratos

TIPO CONTRATO	LÍMITE MÁXIMO
Suministros	5 años (Carecían hasta ahora de plazo máximo)
Servicios	5 años (Con prórrogas ⁹ incluida)
Concesión de obras	40 años
Concesión de servicios (Que comprendan obras)	
Concesión de servicios no sanitarios	25 años
Concesión de servicios sanitarios	10 años

Tabla 5. Duración de los contratos. Fuente: Propia.

5.6. Encargos a medios propios

Las encomiendas de gestión denominadas en el TRLCSP pasan a denominarse en la nueva Ley como “encargos a medios propios” para adecuarse a la terminología comunitaria.

Es necesario que las entidades de derecho público o privado a los que se encargue la ejecución de la actuación, cumplan con una serie de requisitos, evitando así la práctica a esta opción¹⁰ como vía de escape de la normativa de adjudicación de los contratos públicos.

⁹ Las prórrogas son obligatorias, salvo preaviso del poder adjudicador, hasta ahora no lo eran.

¹⁰ El abuso de la figura del medio propio ya aparecía en el Informe CORA donde se advertía de “una limitación de la contratación pública en el mercado de bienes y servicios, además de una alteración de las condiciones de financiación entre los distintos organismos y entes del sector público.”

Se endurecen los requisitos y condiciones aplicables para las prestaciones por medios propios, ya sean o no personificados.

Además se limita el porcentaje susceptible de subcontratación por parte del medio propio. Solo podrá subcontratar con terceros prestaciones parciales que no excedan del 50 % de la cuantía del encargo.

Para que una entidad sea considerada como medio propio deberá disponer de medios materiales y personales adecuados para cumplir el encargo que se le haga y cumplir otros requisitos¹¹.

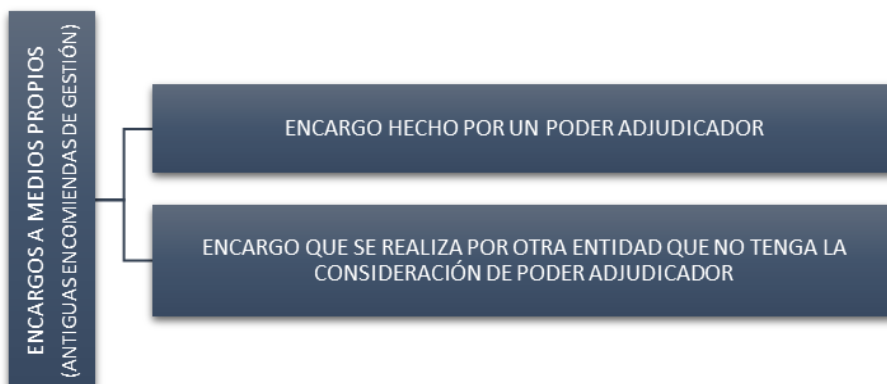


Figura 12. Clases de encargos a medios propios. Fuente: Propia.

¹¹ Por ejemplo: Que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa; que no tenga participación de una empresa privada; que no realice en el mercado más del 20 % de su actividad.

5.7. Contratos menores

Se definen por contratos menores los siguientes contratos:

TIPO	CUANTÍA TRLCSP	CUANTÍA LCSP
OBRAS	< 50.000 €	< 40.000 €
SUMINISTRO O SERVICIOS	< 18.000 €	< 15.000 €

Figura 13. Comparativa de cuantías de contratos menores. Fuente: Propia

Además la Ley mantiene tres supuestos especiales de contratos no acogidos a las disposiciones de la Ley:

- Contratos de servicios sanitarios de urgencia < 30.000 €.
- Contratos de prestación de actividades docentes en centros del sector público.
- Contratos de acceso a base de datos y suscripción de publicaciones que no posean el carácter de contratos armonizados.

5.7.1. Características

- Adjudicados de forma directa a “cualquier empresario con capacidad de obrar¹² y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación”.
- Duración menor a 1 año.
- Sin prórrogas.
- Sin revisión de precios.
- Sin alterar el objeto del contrato.

¹² “Se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.” Artículo 84 LCSP 9/2017, de 8 de noviembre.

- Imposibilidad de suscribir más contratos menores que tanto individualmente como de forma conjunta superen las cuantías de valor estimado indicadas anteriormente.

5.7.2. Tramitación

El expediente del contrato menor exigirá:

- Informe del órgano de contratación justificando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto.
- Justificación de no fraccionamiento ilegal.
- Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que puedan superar las cifras anteriores¹³ (15.000 €/40.000 €).

En el contrato menor de obras se añadirá:

- Presupuesto de las obras.
- Proyecto, cuando sea preceptivo.
- Informe de supervisión si el trabajo afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

¹³ Según ha señalado la JCCPE en los informes 41/2017, 42/2017 y 51/2018, el plazo debe ser el que fija la propia ley en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores: un año; y se computará desde la aprobación del gasto del anterior contrato menor que tenga el mismo objeto.

5.7.3. Publicidad

Perfil del contratante	Tribunal de cuentas	Registro de Contratos del Sector Público
<ul style="list-style-type: none"> • Trimestral • Excepción < 5.000 € (pagados mediante anticipo de caja fija o sistema equivalente) 	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de los 3 meses siguientes a la formalización del contrato • Excepción < 5.000 € (pagados mediante anticipo de caja fija o sistema equivalente) 	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo se establecerá reglamentariamente • Excepción < 5.000 € (pagados mediante anticipo de caja fija o sistema equivalente)

Figura 14. Publicidad de los contratos menores. Fuente: Propia.

5.8. Configuración general de los contratos

5.8.1. Recurso especial

Se suprime la cuestión de nulidad pero sus causas se añaden al recurso especial. Este sigue siendo de carácter potestativo pero amplía su objeto y reduce sus umbrales como se indica en la siguiente tabla.

Deja de estar vinculado a los contratos SARA y se podrán interponer recursos en los siguientes casos:

TIPO CONTRATO	VALOR ESTIMADO
Obras Concesión de obras Concesión de servicios	> 3.000.000 €
Servicios Suministros	> 100.000 €
Administrativos especiales Subvencionados Encargos	Valor estimado no determinado > 100.000 €

Tabla 6. Cuantías para recurso especial. Fuente: Propia.

Se puede interponer recurso especial contra:

- Anuncios de licitación, pliegos, documentos contractuales que establezcan las condiciones de contratación.
- Acuerdos de adjudicación adoptados por poderes adjudicadores.
- Modificaciones contractuales.
- Encargos a medios propios.
- Acuerdos de rescate de concesiones.

Este cambio implica configurar el recurso especial como un instrumento que permite *“garantizar la mejor transparencia mediante una estrategia del control preventivo”*¹⁴.

5.8.2. Aptitud para contratar

Solo podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- No estén incurso en alguna prohibición de contratar.
- Acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

¹⁴ GIMENO FELIU, José María, «La nueva Ley de Contratos del Sector Público: una ventana de oportunidad para recuperar el liderazgo institucional público con y desde la contratación pública», en el sitio de internet <https://bit.ly/2BZNY3V> [consulta: 14-11-2018].

5.8.2.1. Prohibiciones de contratar

Con la LCSP se amplían las prohibiciones de contratar en las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración en una organización o grupo criminal o trata de seres humanos.
- Conductas penales que pudieran considerarse bajo delitos de corrupción (prevaricación, malversación, fraudes, negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos y financiación ilegal de los partidos políticos.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social. No cumplir el % de trabajadores con discapacidad o de no contar con un plan de igualdad en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.8.2.2. Solvencia



Figura 15. Tipología de solvencias. Fuente: Propia.

Las condiciones de solvencia se han regulado en esta nueva Ley de manera menos exigente con el fin de dar mayor acceso a las PYMES a la hora de participar en los procesos de contratación.

Se establece una lista abierta de los medios de solvencia en los contratos no sujetos a regulación armonizada, permitiendo elegir al

órgano de contratación, de forma justificada, el que considere más adecuado al objeto del contrato.

Requisitos

- Figurar en el pliego y en el anuncio de licitación.
- Ser determinada.
- Estar relacionada con el objeto y el importe del contrato.

Excepciones

- Contratos menores.
- Contratos de obra < 80.000 € en procedimiento abierto simplificado.
- Resto de contratos < 35.000 € en procedimiento abierto simplificado.

Sustitución por clasificación empresarial

- Obligatorio para contratos de obra > 500.000 € (Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada el Órgano Contratación podrá excluir la necesidad de cumplir con este requisito).
- Potestativo para contratos de servicios y contratos de obra < 500.000 € (objeto incluido en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato).

Solvencia técnica o profesional

- Se otorga flexibilidad a los periodos de experiencia previa, admitiéndose un plazo mayor cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia
- No se exigirá cuando se trate de empresa de nueva creación (antigüedad menor a 5 años) en relación a los contratos de obras < 500.000 € o contratos de servicios y suministros no SARA
- Para contratos SARA se detalla una lista exhaustiva
- Se añade la justificación por parte del adjudicatario de cumplir con los plazos legales sobre pago a proveedores

Solvencia económica y financiera

- Deberá ser proporcional al objeto contractual y a elección del órgano de contratación por uno o varios de los siguientes medios:
 - Volumen anual de negocios. Se limita a una vez y media el valor estimado del contrato, el volumen anual de negocios mínimo que se puede exigir.
 - Patrimonio neto de la empresa.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Se añade la justificación por parte del adjudicatario de cumplir con los plazos legales sobre pago a proveedores.

Solvencia con medios externos

- Como regla general los licitadores pueden basarse en las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia

5.8.3. *Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión*

5.8.3.1. *Inclusión de consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo*

Queda sujeta a que se relacionen con el objeto del contrato. Pueden incluirse como:

- Criterios de adjudicación. Criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio.
- Condiciones de especial ejecución. La LCSP obliga al órgano de contratación que establezca en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución que aparecen en el artículo 202.

Medioambiental

Certificados de gestión medioambiental para acreditar la solvencia técnica.

Sociales

Se recoge como causa de prohibición de contratar el no cumplir con el requisito de que al menos el 2% de empleados de empresas de >50 trabajadores sean trabajadores con discapacidad.

Innovación y desarrollo

Se introduce el nuevo procedimiento de asociación para la innovación previsto para los casos que resulte necesario.

5.8.3.2. División por lotes

La división en lote pasa a ser obligatoria salvo en las consideraciones siguientes que deben justificarse:

- Restringir injustificadamente la competencia.
- Dificultar la correcta ejecución del contrato.

Permite la posibilidad de limitar:

- Lotes a adjudicar a cada licitador.
- Lotes a presentar ofertas por un mismo licitador.

No se permite el fraccionamiento para disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad/procedimiento de adjudicación.

5.8.3.3. Homogeneización de expresiones

Se reconducen expresiones utilizadas en el TRLCSP como “*cuantía*” o “*importe del contrato*” pasando a homogeneizarse en valor estimado y se calcula tal y como se determina en el artículo 101 de la LCSP:

“a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.”

El valor estimado determinará el procedimiento de contratación que se deberá seguir, de él depende que un contrato se considere sujeto a regulación armonizada o no.

Además se delimitan expresiones como:

“Artículo 100. Presupuesto base de licitación

1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.”

Es obligatorio su desglose¹⁵, con indicación de los costes directos e indirectos, así como el coste de los salarios de las personas que se emplean en la ejecución del contrato, cuando sea un sumando en el precio total. El PBL está unido a una aplicación presupuestaria.

¹⁵ Resolución nº 632/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Se estima recurso interpuesto a una de las cláusulas de los, ya que vulnera lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017. En concreto no se desglosa el en PBL el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución, a partir del convenio laboral de referencia.

“Artículo 102. Precio

1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

2. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean.

Artículo 103. Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.”

Puede ser abonado por la Administración o por los usuarios si se trata de concesiones de servicios.

5.8.4. Revisión de precios

Se harán con índices específicos a través de fórmulas, ajustándose así a los dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Las revisiones podrán ser periódicas y predeterminadas y solo podrán realizarse en los siguientes contratos:

- Contratos de obra.
- Contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- Contratos de suministro de energía.
- Otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea ≥ 5 años.

Se detallará en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la fórmula de revisión aplicable¹⁶.

Se llevarán a cabo cuando:

- Se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe.
- Hubiesen transcurridos 2 años desde la formalización del contrato.

5.8.5. Garantías

GARANTÍAS	PROVISIONAL	DEFINITIVA
CARACTERÍSTICAS	<p>Excepcional</p> <p>Justificar su necesidad</p> <p>Mantenimiento hasta la perfección del contrato</p>	<p>Obligatoria</p> <p>Órgano de contratación puede eximir del mismo en el PCAP*</p> <p>Obligación formalizar contrato</p>
IMPORTE	Máx. 3% PBL sin IVA	Máx. 5% de PFO** sin IVA

Tabla 7. Características y tipos de garantía. Fuente: Propia.

* No en obras ni concesiones de obras.

** Precio Final Ofertado.

5.9. Preparación de los contratos

Fases de la contratación



¹⁶ Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

5.9.1. Consultas preliminares del mercado

Podrán servirse del asesoramiento de terceros como por ejemplo expertos o autoridades independientes, colegios profesionales o incluso de una forma excepcional operadores económicos activos en el mercado.



Figura 16. Finalidades de las consultas preliminares. Fuente: Propia.

Publicación previa

El objeto, fecha de inicio, tipo de invitados y razones de elección se exigirá que sean publicados en el perfil del contratante.

Resultado

- Jamás podrá ajustarse únicamente a las características técnicas de uno de los consultados.
- Nunca se comunicará a los participantes las propuestas de los demás.
- No impedirá la participación en la adjudicación.

5.9.2. Tramitación de expedientes de contratación



Figura 17. Tipos de tramitación de expedientes. Fuente: Propia.

5.9.2.1. Tramitación ordinaria

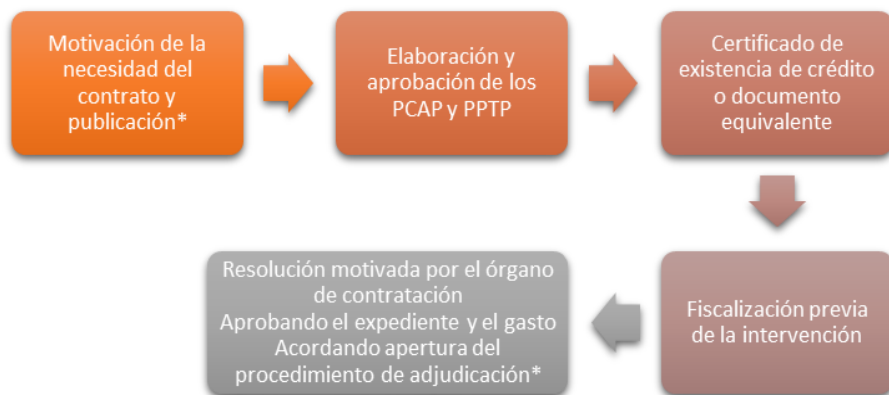


Figura 18. Fases de la tramitación ordinaria de expedientes. Fuente: Propia.

* Deberá ser publicado en el Perfil del Contratante.

5.9.2.2. Tramitación urgente

Es el resultado a una *“necesidad inaplazable, o cuya adjudicación es fundamental agilizar por razones de interés público”*.

Siempre deberá motivarse por el órgano de contratación y jamás podrá llevarse a cabo por previa inactividad de la Administración.

Nos encontramos con el informe 3/2018, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña sobre la posibilidad realizar una tramitación urgente de un expediente de contratación con motivo de evitar la pérdida de una subvención pública.

Efectos

- Preferencia para su despacho (Para la emisión del informe dispondrá de 5 días).
- Los plazo de licitación y adjudicación quedarán reducidos a la mitad.

- El plazo de inicio de la ejecución nunca podrá ser superior a 1 mes desde la fecha de formalización del contrato.

5.9.2.3. *Tramitación de emergencia*

Dicha tramitación se prevé cuando la Administración se vea obligada a actuar de forma inminente debido a acontecimientos catastróficos, situaciones de grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. No será necesaria su motivación.

Efectos

- La elección es de forma directa sin procedimiento de adjudicación.
- El plazo de inicio de la ejecución nunca podrá ser superior a 1 mes.

Un ejemplo que puede darse para este tipo de trámites es una situación producida por inundaciones y en el que se exige una actuación inmediata en la urbanización de las calles a fin de evitar nuevas inundaciones.

5.9.3. *Pliegos*

5.9.3.1 *Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. PCAP*

Respecto a los PCAP, cabe destacar como novedad principal en la nueva LCSP que deberán estar aprobados previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato o antes de su adjudicación.

Se incluirá:

- Criterios de solvencia.
- Criterios de adjudicación.
- Consideraciones sociales, laborales y ambientales.
- Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

- Previsión de cesión.
- Obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores.

Solamente se podrán modificar a posteriori “*por error material, de hecho o aritmético*”. En otros casos dichas modificaciones conllevarán la retroacción de actuaciones.

5.9.3.2. Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares. PPTP

Para los PPTP la LCSP refiere las mismas novedades que las indicadas para los PCAP.

5.10. Adjudicación de los contratos

Fases de la contratación



Figura 19. Tipos de procedimientos de adjudicación. Fuente: Propia.

* Pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

5.10.1. Anuncio de información previa

El principal objetivo del anuncio consiste en que los poderes adjudicadores puedan dar a conocer los contratos SARA que tienen previsto adjudicar durante un período máximo de 12 meses.

Publicación

- DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea).
- Perfil del contratante, donde el poder adjudicador deberá *“enviar un anuncio de dicha publicación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, no pudiéndose publicar en el perfil del contratante en tanto no se haya realizado el citado envío, debiendo indicar la fecha del mismo”*.

El efecto de la publicación de dicho anuncio no es otro que la reducción de los plazos de presentación de ofertas.

5.10.2. Anuncio de licitación

Este anuncio es por el que normalmente se convoca una licitación.

TIPO PROCEDIMIENTO	TIPO LICITACIÓN
ABIERTO	PETICIÓN OFERTAS
RESTRINGIDO	SOLICITUD DE CANDIDATOS
NEGOCIACIÓN	
DIALOGO COMPETITIVO	
ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	

Tabla 8. Tipología de licitaciones según su procedimiento. Fuente: Propia.

Publicación

Nunca podrá publicarse a nivel nacional hasta que no se publiquen en el DOUE o hayan transcurrido 48 horas de la recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones de la UE, debiendo ser básicamente la misma información que la que figure en el DOUE.

5.10.3. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos

El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC¹⁷) establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, se generaliza como la declaración formal del licitador de que cumple con los requisitos de capacidad, representación, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar.

- Posee un carácter general para todos los procesos de contratación abiertos que sustituyen a la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.
- Para los distintos procedimientos restringidos, de negociación, dialogo competitivo y de asociación para la innovación, además del DEUC se deberá manifestar que se cumplen con los requisitos objetivos.

Cuando se pidan la acreditación de otras circunstancias en el PCAP distintas de las que comprende el DEUC, deberá indicarse en el mismo la forma de su acreditación.

Una vez sea elegido el licitador como la “mejor oferta relación calidad-precio”, estos presentaran la documentación administrativa de la capacidad y solvencia.

¹⁷ <https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es> - Servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no se verán obligados a presentar los documentos justificativos.

5.10.4. Subasta electrónica

Es un tipo de tramitación especial distinta a una modalidad de procedimiento de adjudicación. Tras una primera evaluación de las ofertas para la presentación de mejoras deberá realizarse un proceso electrónico repetitivo.

Dicha tramitación podrá utilizarse para procedimientos abiertos, restringidos y de negociación.

El objeto de la licitación no debe ser de carácter intelectual (ingeniería, consultoría y arquitectura).

5.10.5. Requisitos y clases de criterios de adjudicación

*“Artículo 145.
La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.”*

5.10.5.1. Clases de criterios

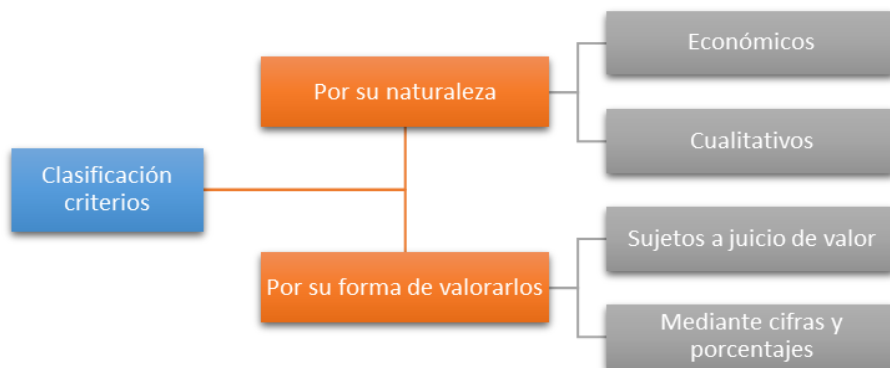


Figura 20. Clasificación de criterios. Fuente: Propia.

Previamente se deberá justificar en el expediente los criterios utilizados. Los órganos de contratación podrán exigir pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado.

Criterios económicos

- El precio.
- Planteamiento basado en la rentabilidad (coste del ciclo de vida¹⁸).

Criterios cualitativos

- La calidad.
- La organización, cualificación y experiencia del personal.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

5.10.5.2. Requisitos

Formales

- Se establecerán en los PCAP o en documento descriptivo.
- Deberá aparecer en el anuncio de licitación.
- Deberán estar justificado en el expediente.

Sustantivos

- Estarán vinculados al objeto del contrato.
- Deberán estar formulados de manera objetiva.
- Se garantizará la evaluación en condiciones de competencia efectiva.
- Tendrán que estar acompañados de especificaciones que permitan evaluar las ofertas.

¹⁸ “Todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia de un producto, un servicio o una obra, todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización. El cálculo del coste del ciclo de vida incluirá según el caso la totalidad o una parte de los costes” Definición ciclo de vida.

Tendrán que añadirse las etiquetas, informes de pruebas, certificaciones y otros medios de acreditación para así poder confirmar el cumplimiento de determinados requisitos en los productos, obras, servicios o procedimientos.

A su vez se limitará el uso de mejoras como criterio de adjudicación hasta el 2,5% de la valoración total.

5.10.5.3. Aplicación de los criterios

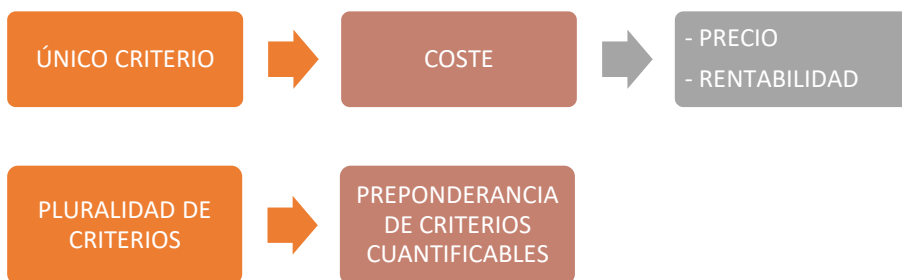


Figura 21. Tipos criterios. Fuente: Propia.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
PROCEDIMIENTO	CRITERIO PREPONDERANTE	APLICACIÓN CRITERIO
ABIERTO/RESTRINGIDO	JUICIO VALOR	COMITÉ DE EXPERTOS
RESTO	JUICIO VALOR	MESA DE CONTRATACIÓN
	CUANTIFICABLES*	

Tabla 9. Aplicación de criterios según procedimiento. Fuente: Propia.

* La evaluación de los criterios cuantificables se hará con posterioridad a los que conlleven un juicio de valor.

5.10.5.4. Ofertas anormalmente bajas

Si en una licitación se detecta que una de las proposiciones presentadas puede llegar a calificarse como anormalmente baja, la LCSP articula un sistema conforme al que no le cabe la exclusión automática, sino que deberán desarrollarse una serie de actuaciones:

- Identificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad.
- Requerimiento al licitador o licitadores para que *“justifiquen y desglosen razonada y detalladamente”* su baja.
- Evaluación de la información y documentación proporcionada por el licitador.
- Propuesta de aceptación o rechazo de la oferta anormalmente baja.

“Los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.”

5.11. Procedimientos de adjudicación

En la tramitación de los procedimientos se acortarán los plazos respecto al TRLCSP, y aparece como algo novedoso el procedimiento de asociación para la innovación.

En el siguiente esquema se trazan las distintas fases del procedimiento ordinario una vez que se publica la licitación en el perfil del contratante:

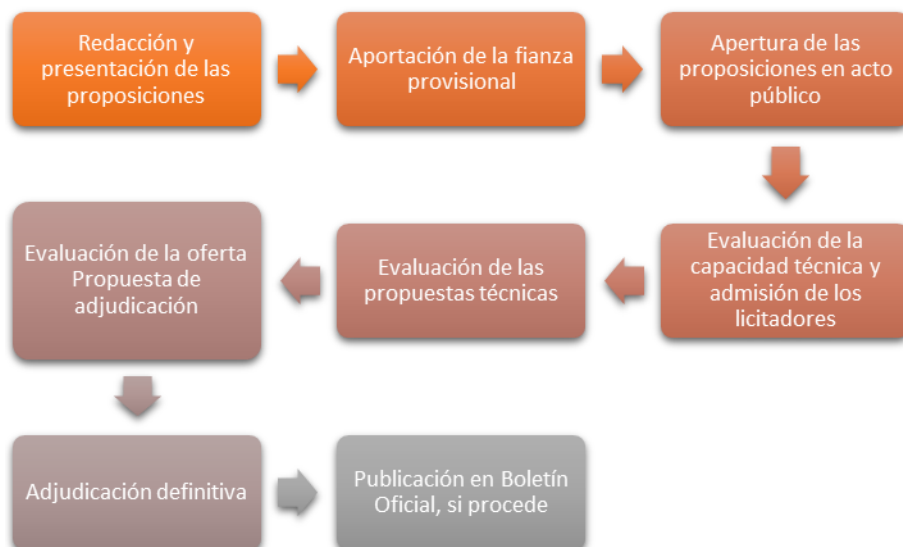


Figura 22. Fases procedimiento ordinario. Fuente: Propia.

5.11.1. Abierto

Cualquier empresario que muestre interés podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Este procedimiento es el que mejor garantiza el derecho de igualdad de oportunidades, ya que no se establecen limitaciones de ningún tipo al libre acceso de las personas físicas y jurídicas a la contratación.

Fases

- Anuncio de licitación.
- Presentación de licitaciones.
- Calificación de la documentación administrativa.
- Acto público de apertura de proposiciones.
- Acta y propuesta de adjudicación.
- Resolución de adjudicación provisional.

- Resolución de adjudicación definitiva.
- Formalización del contrato.

Plazos presentación licitaciones

PLAZO MÍNIMO PRESENTACIÓN OFERTAS			
Contratos SARA		Contratos no SARA	
Obras Suministros Servicios	Concesiones	Obras Concesiones	Suministros Servicios
35 días	30 días	26 días	15 días
Contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE		Contados desde el día siguiente de su publicación en el perfil de contratante	

Tabla 10. Plazo presentación de ofertas procedimiento abierto. Fuente: Propia.

5.11.1.1. Abierto simplificado

Se crea con la clara intención de ser un procedimiento ágil y transparente que permitirá adjudicar una licitación en el plazo de un mes desde la convocatoria.

TIPO CONTRATO	CUANTÍA
OBRA	≤ 2.000.000 €
SUMINISTROS SERVICIOS	≤ 100.000 €

Tabla 11. Procedimiento abierto simplificado según cuantía. Fuente: Propia.

Características

- Publicación únicamente en el perfil del contratante.
- No se podrá acoger a este procedimiento los contratos de concesión.
- Si únicamente existen criterios automáticos: UN SOLO SOBRE.
- Los criterios sometidos a juicio de valor nunca podrán superar el 25% a excepción de las prestaciones intelectuales donde podrán llegar al 45%.
- La obligación de figurar inscrito en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la CCAA donde se realice la licitación.
- No procederá la garantía provisional.
- La fiscalización del compromiso del gasto tendrá que realizarse en un solo momento, antes de la adjudicación.

PRESENTACIÓN DE LICITACIONES	
TIPO DE CONTRATO	PLAZO MÍNIMO
OBRAS	20 días
SERVICIOS SUMINISTROS	15 días

Tabla 12. Plazo presentación de ofertas abierto simplificado. Fuente: Propia.

TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO
Adjudicación y formalización del contrato	5 días
informe de valoración ofertas (juicio de valor)	7 días
Presentar documentación por licitador propuesto para adjudicación	7 días hábiles

Tabla 13. Plazos según tipo de trámite a realizar por la administración. Fuente: Propia.

La declaración de urgencia no reduce los plazos.

5.11.1.2. *Abierto simplificado abreviado*

Dentro del procedimiento abierto simplificado existe otro aún más sumario llamado abierto súper simplificado, y que se aplica a:

TIPO CONTRATO ¹⁹	CUANTÍA	PLAZO OFERTAS*
OBRA	< 80.000 €	10 días
SUMINISTROS SERVICIOS	< 35.000 €	10 días

Tabla 14. Procedimiento abierto simplificado abreviado según cuantía. Fuente: Propia.

* Desde la publicación en el perfil del contratante.

Características

- Todos los criterios automáticos.
- No puede exigirse solvencia económica o técnica.
- No es necesaria la formalización de contrato, basta la aceptación de la comunicación de la adjudicación.

5.11.2. *Restringido*

Solamente podrán presentar proposiciones los seleccionados por el órgano de contratación. Al igual que en el abierto queda prohibida toda negociación de los términos del contrato.

El número mínimo de empresarios a invitar será de 5 (excepto que haya un número menor que cumpla los requisitos para participar), debiendo en todo caso ser un número suficiente para poder garantizar una competencia efectiva.

¹⁹ Excepto para los contratos de concesiones y los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Fases

- Anuncio de licitación.
- Presentación de solicitudes de participación (mínimo 37 días).
- Selección de candidatos.
- Invitación.
- Presentación de proposiciones (mínimo 40 días).
- Calificación de la documentación general.
- Acto público de apertura de proposiciones.
- Acta y propuesta de adjudicación.
- Resolución de adjudicación provisional.
- Resolución de adjudicación definitiva.
- Formalización del contrato.

PRESENTACIÓN DE LICITACIONES		
TIPO DE CONTRATO	PLAZO MÍNIMO	
	SARA	No SARA
OBRAS SERVICIOS SUMINISTROS CONCESIONES	30 días	15 días

Tabla 15. Plazos presentación ofertas restringido. Fuente: Propia

5.11.3. Negociación

Se elimina el uso del procedimiento negociado con o sin publicidad por razón de la cuantía.

“En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.”

Fases

- Invitación.
- Presentación de las proposiciones.
- Calificación de la documentación general y de las proposiciones.
- Negociación.
- Acta y propuesta de adjudicación.
- Resolución de adjudicación provisional.
- Resolución de adjudicación definitiva.
- Formalización del contrato.

Características

- La negociación será obligatoria.
- El informe de necesidad deberá estar siempre motivado.
- La negociación sin publicidad queda reducida al uso excepcional en los supuestos previstos por la LCSP.

PRESENTACIÓN DE LICITACIONES		
TIPO DE CONTRATO	PLAZO MÍNIMO	
	SARA	No SARA
OBRAS SERVICIOS SUMINISTROS CONCESIONES	30 días	15 días

Tabla 16. Plazos presentación ofertas negociación. Fuente: Propia.

No se reducen los plazos para presentar candidaturas en los procedimientos restringidos o de licitación con negociación.

5.11.4. Diálogo competitivo

“La mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.”

La publicidad será indispensable (anuncio de licitación), ya que cuando el órgano de contratación convoca el procedimiento todavía no ha definido la prestación que desea, y por tanto existe una primera fase de negociación con los interesados para definir la prestación objeto del contrato (no para elegir la mejor oferta).

Deberán regularse las primas y compensaciones que puedan entregarse a los licitadores en el diálogo competitivo.

Fases

- Anuncio de licitación (El órgano de contratación comunica sus necesidades).
- Presentación de solicitudes de participación.
- Selección de candidatos conforme procedimiento restringido.
- Invitación para participar en el diálogo.
- Diálogo para determinar las soluciones/prestaciones precisas para las necesidades del órgano de contratación.
- Invitación para presentar ofertas.

5.11.5. Asociación para la innovación

Este nuevo procedimiento se introduce principalmente para los casos en que sea necesario la realización de actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores (no disponibles en el mercado), para su posterior adquisición por la Administración.

Una vez convocada la licitación, cualquier empresario puede formular una solicitud de participación, a partir del cual los candidatos que hayan sido seleccionados podrán formular ofertas dentro del marco de un proceso de negociación que siempre culminará con la creación de la asociación para la innovación.

Fases

- Anuncio de licitación.
- Presentación de solicitudes de participación.
- Invitación de los candidatos.
- Presentación de proyectos de investigación e innovación.
- Negociación de la asociación.
- Selección de los socios.
- Investigación.
- Adquisición/ejecución de las prestaciones desarrolladas.

5.12. Ejecución de los contratos

Fases de la contratación



Ejecución de los contratos



Figura 23. Fases de ejecución de los contratos. Fuente: Propia.

5.12.1. Riesgo y ventura

El principio de riesgo y ventura ya estaba recogido en el TRLCSP pero en esta nueva Ley se hace la salvedad de la *fuerza mayor*²⁰.

5.12.2. Modificación de los contratos

Se prevé un régimen que sea más restrictivo que el actual destacando la obligatoriedad de la notificación y publicación de todos los acuerdos de modificación.

Los modificados nunca podrán superar el 20% de variación del precio y el 50% para los no previstos con tres posibilidades:

- Prestaciones adicionales.
- Modificados imprevisibles.
- Modificados no sustanciales (15% en obras, 10% en servicios).

5.12.3. Subcontratación

Se elimina el límite del 60% a la subcontratación a lo que se establezca en el Pliego.

Será obligatorio que los subcontratistas presenten facturas electrónicas para importes > 5.000 € a través de un registro electrónico único.

Se autoriza el pago directo por la Administración en los casos en que el pliego lo posibilite.

²⁰ Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario se procederá a ajustar el plan económico-financiero. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento con terceros. Artículo 254 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre.

5.13. Extinción

Fases de la contratación



Será obligatorio por parte del órgano de contratación la designación de un responsable del contrato que en el caso de obras se tratará del Director de Obra.

Se crea como causa de resolución del contrato el impago de salarios o incumplimiento de las condiciones en los Convenios Colectivos.

5.14. Organización administrativa de la contratación

5.14.1. Órganos de asistencia

5.14.1.1. Mesa de contratación.

Se prohíben que participen en su formación cargos públicos representativos y personal eventual.

5.14.2. Órganos consultivos

5.14.2.1. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

Es el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación, además del punto de referencia en la cooperación con la Comisión Europea y está designada como ventanilla única de comunicación con la UE.

Deberá remitir los informes establecidos cada 3 años.

5.14.2.2. Comité de Cooperación en materia de contratación pública

Depende de la JCCP para ejercer la coordinación y cooperación con las CCAA y Entidades Locales, así como para elaborar la propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública y coordinar la contratación electrónica.

Fue constituido el 19 de febrero de 2018.

5.14.2.3. Oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación

Tiene total independencia orgánica y funcional, coordinará la supervisión en materia de contratación pública y velará por la correcta aplicación de la legislación, sobre todo teniendo en cuenta que las CCAA pueden crear sus propias Oficinas de Supervisión.

Rendirá cuentas todos los años a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas sobre sus actuaciones y podrá dar traslado a la Fiscalía y órganos judiciales o administrativos de los hechos constitutivos de delito o infracción.

- Oficina Nacional de Evaluación (ONE) que tendrá que analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y servicios, y será la que se encargue de elaborar el informe preceptivo a la licitación de estos contratos con un plazo de 30 días.
- Estrategia Nacional de Contratación Pública, es el instrumento jurídico vinculante aprobada por la ONE.

Entre sus principales objetivos se encuentra la de generalizar el uso de la contratación electrónica, siendo obligatoria y de extremo a extremo para todo tipo de relaciones: publicación, notificaciones y presentación de ofertas, etc...²¹

5.14.3. Registros oficiales

5.14.3.1. Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas. ROLECE

“El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tiene por objeto la inscripción de los datos y circunstancias que resulten relevantes para acreditar las condiciones de aptitud de los empresarios para contratar con las Administraciones Públicas y demás organismos y entidades del sector público, incluidas las facultades de sus representantes y apoderados, así como la acreditación de todo ello ante cualquier órgano de contratación del sector público.”

Dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, estará interconectado con el Registro Electrónico de Apoderamiento.

Según la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado²² indica que *“se ha producido una circunstancia que está impidiendo en algunos casos que la inscripción en el ROLECE para poder participar en este tipo de procedimientos se produzca. Tal circunstancia estriba en el ingente número de solicitudes que se han producido en los últimos meses, las cuales no han podido ser atendidas en su integridad hasta*

²¹ Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto en su TÍTULO V, artículo sexto de Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas queda redactado en los siguientes términos: «Disposición final séptima. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

²² Recomendación 24-09-2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

el momento presente” y es por ello que “mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.”

“La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.”

A fecha de hoy han firmado el convenio para integrarse al ROLECE todas las comunidades autónomas salvo Cataluña, el País Vasco, Navarra y Andalucía aunque esta última se encuentra en trámites de suscripción.

5.14.3.2. Registro de Contratos del Sector Público

Deben inscribirse todos los contratos adjudicados por entidades del sector público, siendo a su vez obligatoria la comunicación de los datos relativos a todos los contratos celebrados a excepción de los *“contratos menores de importe < 5.000 € abonados mediante anticipo de caja fija o similar”*.

5.15. Publicidad

5.15.1. Perfil de contratante

Se le otorga una regulación más exhaustiva y un papel principal para la tramitación de los contratos, debido a la especial importancia de la transparencia y publicidad que pretende la LCSP.

En esta Ley se le redefine como un elemento de difusión y exclusivo a través de internet. Su acceso será libre e incluirá más información.

Se elimina la publicidad en los boletines excepto para los contratos SARA que siguen publicándose en el DOUE y para la Administración General del Estado, para cualquier tipo de contrato, que se seguirá haciendo en el BOE.

5.15.2. Plataforma de contratación del Sector Público

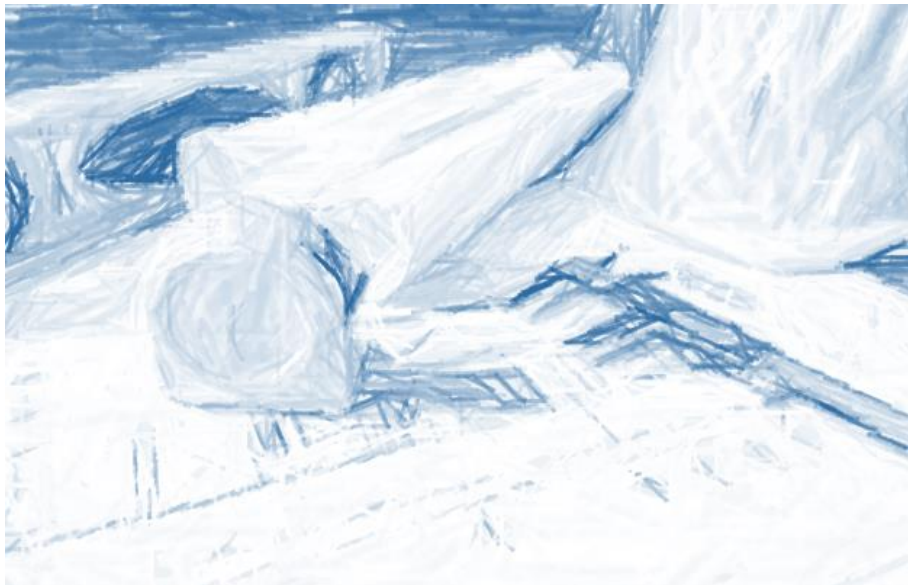
En la LCSP es de obligado cumplimiento para las entidades del sector público alojar su perfil de contratante en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP).

Las CCAA podrán elegir entre alojar sus perfiles en la propia PCSP o tener sus propios perfiles autonómicos (como es el caso de Andalucía) pero debiendo estar conexiados con la PCSP.

Las entidades locales deberán optar por alojar su perfil de forma excluyente y exclusiva en la PCSP o en las plataformas autonómicas.

Medidas para su cumplimiento

- La no publicación del anuncio de licitación es motivo de nulidad del contrato.
- Los plazos para presentar ofertas se computan solamente desde el momento en el que el anuncio de licitación se publica en la PCSP.



ANÁLISIS PRÁCTICO LICITACIÓN CONTRATO DE OBRA

6. Análisis práctico de licitación del Contrato de Obra

6.1. Búsqueda de licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público

A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) se pueden realizar búsquedas según unos criterios o formularios donde podremos definir la misma, para adecuarse a lo que nuestra empresa tenga capacidad o el ejercicio profesional para lo que estemos habilitados a desarrollar.



Imagen 1. Plataforma Contratación. Fuente: Web PCSP.

Aunque este mecanismo de publicidad se ha hecho obligatorio para todos los órganos y deben alojar su perfil del contratante en la PCSP, algunas administraciones han optado por la opción que refleja la Ley para el caso de CCAA en el que podrán realizar la publicidad de las distintas licitaciones a través de sus propios perfiles del contratante pero siempre que estén conexiados con la PCSP.

Para el análisis práctico del efecto de esta nueva Ley en los contratos de obras, se ha decidido realizar sobre un contrato tramitado a través de un órgano de contratación perteneciente a la Administración autonómica andaluza teniendo esta administración su propio perfil del contratante en su página web.



Imagen 2. Plataforma de Contratación. Página licitaciones. Fuente: Web PCSP.

En la PCSP se encuentran publicadas todas las licitaciones por lo que primero haremos una primera búsqueda en dicha plataforma a través de su buscador.

Una vez introducidos los criterios de búsqueda, la misma plataforma nos redirigirá al perfil del contratante donde está alojada toda la documentación electrónica del expediente y por donde empezaremos a estudiar la licitación en cuestión.

Expediente: CONTR 2018 0000056872	
Junta de Andalucía - Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidades - Secretaría General Técnica	
Órgano de Contratación	Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidades - Secretaría General Técnica
Estado de la Licitación	Resuelta
Objeto del contrato	Obra de Adecuación Nave Industrial destinada a Archivo Central de la CCRJ
Presupuesto base de licitación	96.946,06 Euros
Valor estimado del contrato:	96.946,06 Euros
Tipo de Contrato:	Obras
Código CPV	45343100 Trabajos de Ignifugación., 45331200 Trabajos de instalación de ventilación y aire acondicionado., 45315600 Instalaciones de baja tensión., 45453100 Trabajos de reacondicionamiento.
Lugar de Ejecución	España - Sevilla
Procedimiento de contratación	Abierto simplificado

Imagen 3. Expediente de contratación. Fuente: Web PCSP.

Información		
Resultado	Ver detalle de la adjudicación	
Adjudicatario	Ver detalle de la adjudicación	
Nº de Licitadores Presentados	Ver detalle de la adjudicación	
Importe de Adjudicación	Ver detalle de la adjudicación	
Fecha de Actualización del Expte.	28/12/2018 13:56	
Publicaciones		
Fecha de Publicación	Tipo de Publicación	Medio de Publicación
30/11/2018	Anuncio de Licitación	Perfil del contratante
19/12/2018	Adjudicación	Perfil del contratante
19/12/2018	Adjudicación	Perfil del contratante
30/11/2018	Adjudicación	Perfil del contratante
28/12/2018	Formalización	Perfil del contratante
Enlace a la licitación	http://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000090649	

Imagen 4. Expediente de contratación. Fuente: Web PCSP.

<http://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/detalle/000000090649>

La licitación elegida se trata de la adecuación de una nave industrial destinada a archivo encuadrada en la tipología de contrato de obras.

Número de expediente :	CONTR 2018 0000056872
Título de expediente :	Obra de Adecuación Nave Industrial destinada a Archivo Central de la CCIU
Descripción :	Obra de Adecuación Nave Industrial destinada a Archivo Central de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, sita en C/ Torricelli, n.º 24, Sevilla
Órgano de contratación :	Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad. Secretaría General Técnica
Tipo de contrato :	Obras
Procedimiento :	Abierto Simplificado
Tramitación :	Ordinario
Clasificación CPV :	45319000 Instalaciones de baja tensión 45331200 Trabajos de instalación de ventilación y aire acondicionado 45453100 Trabajos de reacondicionamiento 45343100 Trabajos de ignifugación
Duración del contrato :	1 mes
División por lotes :	SI
Número de lotes :	3
Lugar de tramitación :	SEVILLA
Lugar de ejecución :	(código NUTS) ES018 - Sevilla SEVILLA

Imagen 5. Expediente de contratación. Fuente: Perfil del Contratante Junta de Andalucía.

En esta misma pantalla encontraremos la documentación electrónica que debe tener el expediente para su disponibilidad en acceso público como veremos en el siguiente punto.

6.2. Documentación publicada en el anuncio de licitación

Por lo general la documentación publicada en el perfil del contratante para un contrato de obras será como mínimo el siguiente:

- Aprobación del expediente.
- Memoria justificativa.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
- Proyecto de obra.

En el expediente elegido la documentación electrónica puesta a disposición de los licitadores ha sido:

K.1. Pliegos de condiciones y documentos complementarios

Memoria justificativa (PDF) (178.82Kb)

Proyecto de obra (PDF) (25442.68Kb)

Resolución de aprobación del expediente (PDF) (105.89Kb)

Pliego de prescripciones técnicas (PDF) (98.69Kb)

PCAP aprobado (PDF) (747.73Kb)

Diligencia rectificación PCAP segunda (PDF) (109.41Kb)

Contrato formalizado (PDF) (1116.71Kb)

Resolución de adjudicación (PDF) (128.25Kb)

Imagen 6. Expediente de contratación. Fuente: Perfil del Contratante Junta de Andalucía.

Analizaremos a continuación cada uno de los documentos que contiene la licitación de estudio.

6.2.1. Memoria justificativa

El principal objetivo de este documento es reflejar la necesidad que tiene el organismo público de celebrar una contratación pública. En este caso en concreto se ha descrito de la siguiente manera:

3	NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN
<p>El Archivo Central de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad se encuentra ubicado en una nave de la localidad de Los Palacios. Dicha nave no cuenta con las condiciones de seguridad satisfactorias para las funciones a las que ha sido destinada. Por otro lado, su localización, a unos 30 km de la sede de los Servicios Centrales de la Consejería supone ineficiencias en la gestión del Archivo. Ambas circunstancias han motivado el arrendamiento de una nueva nave a la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., propietaria de un local susceptible de ser adecuado</p>	

Imagen 7. Memoria justificativa. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

<p>a los fines requeridos, sito en C/Torricelli, N°24 de Sevilla. Se estima que la formalización de dicho contrato de arrendamiento, por un periodo de 10 años, se celebre en septiembre de 2018.</p>
<p>Las dimensiones de la nave descrita satisfacen las necesidades de superficie de Archivo. No obstante, su estado de deterioro actual y la necesidad de adecuación a la normativa vigente para su uso como archivo documental en cuanto a pavimentación, instalación contraincendios, contraintrusión, etc., justifican la obra a ejecutar.</p>
<p>En virtud de lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en aras de fomentar la mayor participación en la licitación y facilitar el acceso a la contratación pública de un mayor número de empresas, se han configurado los siguientes 3 lotes:</p> <ul style="list-style-type: none">- LOTE 1: Obra Civil e Instalaciones Genéricas- LOTE 2: Instalación Contraincendios- LOTE 3: Instalación contra Riesgo de Intrusión

Imagen 8. Memoria justificativa. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Aunque pueda parecer que este apartado no tiene relevancia a la hora de preparar nuestra oferta este es uno de los aspectos que pueden ser de utilidad para analizar las distintas necesidades que suele tener el sector público y debemos aprovechar para hacer una valoración de lo que podemos ofrecer a la misma e ir adaptando y conformando nuestras competencias para abarcar los registros que más satisfagan a un mayor % de licitaciones.

Este documento sirve también para justificar el procedimiento de adjudicación elegido:

4 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
4.1. Procedimiento: Procedimiento abierto simplificado con 3 lotes.
4.2. Justificación de su elección: Por no concurrir otras circunstancias que aconsejen la utilización de un procedimiento distinto, siendo además un procedimiento perfectamente adecuado para garantizar los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
4.3. Regulación: Artículo 159 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 2.000.000€.
4.4. Tramitación: Ordinaria.
4.5. Informes preceptivos: De la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Conocimiento (artículo artículo 78.3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 122.7 de la LCSP.

Imagen 9. Memoria justificativa. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Además en este caso se indica la innecesaridad del informe de supervisión del proyecto de ejecución de obras debido a que el PBL es < 500.000 € (se ha subido el umbral en esta nueva Ley de 350.000 €) y las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, tal y como se establece en el artículo 235 de la LCSP.

Respecto a la solvencia tanto la económica como financiera se remite al PCAP que veremos posteriormente pero sí se indica los requisitos respecto a la solvencia técnica y se justifica la elección de estos requisitos en concreto.

6.2. Solvencia.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional puede acreditarse bien mediante la clasificación indicada en el pliego de cláusulas administrativas que garantizan unos requisitos mínimos de las personas contratistas, o por los criterios indicados a continuación:

6.2.1. Solvencia económica y financiera

La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares de conformidad con el artículo 87.3.a) de la LCSP.

6.2.2. Solvencia técnica o profesional.

6.2.2.1. Identificación de los requisitos:

- Relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato en los últimos 5 años por un importe superior a aproximadamente el tripe del presupuesto de licitación del presente contrato.
- Titulación y experiencia del equipo encargado de la ejecución.

6.2.2.2. Justificación de su elección:

Contar con los adecuados conocimientos técnicos y experiencia para la ejecución de la obra a contratar en óptimas condiciones.

Imagen 10. Memoria justificativa. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

También se justifica en este documento el importe mínimo del seguro de responsabilidad civil con el que deben contar las empresas que presenten su oferta:

6.3. Seguro de responsabilidad civil:

6.3.1. Cuantías del seguro:

Lote 1 : 100 % del importe de ejecución material de dicho lote: 70.027,40€

Lote 2 : mínimo 800.000 € (establecido en el artículo 10.d) del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios).

Lote 3: 510.000 €(actualización según IPC de los 300.506,05 euros establecidos en el Anexo del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada).

6.3.2. Justificación de su elección:

Disponer de un adecuado seguro de responsabilidad civil por importe no inferior a los indicados, vigente hasta el fin de la ejecución del contrato para que, en casos de negligencia o culpa de la persona contratista, ésta pueda responder de los daños ocasionados a la Administración, personas y bienes, o a terceros.

Imagen 11. Memoria justificativa. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

En este caso, tratándose de un procedimiento abierto simplificado y existir solamente criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se justifica en la memoria que no se haya optado solo por el precio de la oferta presentada:

7 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para todos los lotes, el precio representa un 90% de la baremación de los criterios de adjudicación en aras del ahorro en el gasto público.

Por otro lado, el incremento del plazo de garantía ofertado de hasta 2 años adicionales al mínimo exigido de 1 año, se valora con un máximo de un 10% sobre la baremación total.

Justificación del criterio aumento del plazo de garantía: asegurar a la Administración frente a una ejecución defectuosa del contrato.

6.2.2. Proyecto de obra

El proyecto de obra consta a su vez de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Pliego de Condiciones.
- Mediciones.
- Presupuesto.
- Planos.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Esta documentación será la que estudiaremos para elaborar nuestra oferta económica y establecer el alcance mínimo que tendrá cada una de las partidas que debemos realizar. Tendremos que estudiar cada uno de los documentos empezando por las mediciones y sus presupuestos e ir comprobando cada una de las partidas con el alcance del mismo a través de la información que aparezca en el Pliego y en la parte gráfica del proyecto.

En toda licitación aparecerán los datos de contacto donde podremos dirigirnos ante cualquier duda que surja de la documentación de estudio. Esta información debe estar alojada en la publicación del anuncio. También es bueno recordar que se debe planificar, previa a la presentación de la oferta, una visita al lugar donde se ejecutará la obra con la intención de corroborar los datos expuestos en la documentación de la licitación y si fuera posible poder aportar alternativas o soluciones no previstas en dicha documentación y que puedan conllevar a mejorar nuestra oferta.

6.2.3. *Aprobación del expediente*

El documento de aprobación del expediente viene a reflejar todos los pasos que se han seguido respecto a la elaboración por parte del ente público del expediente administrativo previo a su publicación.

Destacando como novedad, con la entrada de esta nueva Ley, la obligación de la fiscalización previa por parte del órgano de contratación antes de su publicación.

Este documento es el que habilita para disponer de la apertura del procedimiento de adjudicación, procediendo a su publicación en el perfil del contratante.

A continuación vemos el documento de aprobación del expediente publicado para el caso de estudio.

En el mismo podremos comprobar las fechas en las que se han ido aprobando cada una de las fases que requiere el expediente antes de su aprobación.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN
Y UNIVERSIDAD
Secretaría General Técnica

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN QUE SE INDICA, ASÍ COMO DE SUS PLIEGOS, Y DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Nº de expte. de contratación: CONTR 2018 56872.(ABI 2018-0033)

Objeto: Obra de Adecuación Nave Industrial destinada a Archivo Central de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, sita en C/ Torricelli n.º 24, Sevilla.

Tipo: Contrato de obras.

Procedimiento de adjudicación: Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sujeción a regulación armonizada: No.

Justificación de la contratación: Mediante memoria del Servicio de Administración General y Contratación de fecha 13 de agosto de 2018.

Resolución de inicio del expediente de contratación: De fecha 14 de agosto de 2018.

Informe de la Asesoría Jurídica: De fecha 27 de septiembre de 2018 (n.º COPI00015/18).

Fiscalización de la Intervención: Con fecha 16 de octubre de 2018.

Visto el expediente de referencia, en cuya tramitación se han realizados los trámites establecidos por la normativa aplicable y se han emitido los informes preceptivos exigibles, teniendo en cuenta que se han incorporado al mismo los necesarios pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y que existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto resultante del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, 122 y 124 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

RESUELVO:

Primero: Aprobar el expediente de contratación referenciado más arriba, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato que es su objeto.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN
Y UNIVERSIDAD**
Secretaría General Técnica

Segundo: Ordenar su publicación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del mencionado contrato.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente al recurso contencioso-administrativo indicado, contra los anuncios de licitación que se publiquen en virtud de esta resolución y los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares aprobados podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución y los pliegos en el perfil de contratante citado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

LA CONSEJERA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Por delegación: Orden de 11 de noviembre de 2015 (BOJA nº 224, de 18 de noviembre),
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Imagen 12. Aprobación del expediente. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

6.2.4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El PCAP consta de 87 páginas, y tal y como se indica en su primera página el pliego se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública. Esto quiere decir que lo relativo al expediente en cuestión en cada apartado se especificará qué Anexo contiene la información a tener en cuenta.

Los Anexos presentes en el PCAP son:

- **Anexo I. Características del contrato.**
- *Anexo II. Declaración responsable sobre capacidad.*
- *Anexo III. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.*
- *Anexo IV. Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.*
- **Anexo V. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**
- **Anexo VI. Modelo de proposición económica.**
- **Anexo VII. Criterios de adjudicación y baremos de valoración.**
- *Anexo VIII. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal.*
- *Anexo IX. Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.*
- *Anexo X. Declaración de confidencialidad.*
- **Anexo XI. Solvencia económica y financiera.**
- **Anexo XII. Solvencia técnica.**
- *Anexo XIII. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra.*
- *Anexo XIV. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el estado y la comunidad autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.*
- *Anexo XV. Certificación de personas trabajadoras con discapacidad.*
- *Anexo XVI. Declaración sobre la promoción de igualdad de género.*
- *Anexo XVII. Declaración responsable de protección de los menores.*
- *Anexo XVIII. Documentación a entregar por la persona contratista en la recepción de las obras.*
- *Anexo XIX. Modelo de acuerdo de confidencialidad.*

El Anexo I es el que soporta la información más relevante a tener en cuenta para estudiar la conveniencia de presentar una oferta. Respecto a la información que presenta se destacan los siguientes aspectos:

División en lotes. Como bien promulga la Ley la división en lote de las licitaciones pasa a ser obligatoria y en excepciones se permite la no división justificada por el órgano contratante. En este caso se divide en 3 lotes y no limitan la presentación de ofertas para cada lote ya que la Ley deja a elección²³ del órgano contratante hacer esta limitación.

Tramitación del expediente. Indican la obligación de inscripción en el **Registro de Licitadores** según la Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017.

Garantías. Se señala una garantía definitiva del 5% del PFO (excluido el IVA) tal y como indica la Ley, mediante retención en el precio y como condición la persona contratista debe aportar solicitud para que se le retenga del pago. Además se añade una garantía complementaria del 5% del PFO (excluido el IVA) cuando nuestra oferta sea considerada en presunción de anormalidad.

En esta nueva Ley las ofertas anormalmente bajas no se eliminan de la clasificación de las ofertas, se deben justificar.

²³ Las Principales Novedades de la nueva Ley 9/2017, De 8 De Noviembre, de Contratos del Sector Público. Revista jurídica de Castilla y León nº 46. Septiembre 2018.

Solvencia y clasificación. Se detallan los grupos que deben poseer las empresas licitadoras para cada lote a los que se presenta dando la posibilidad de presentar la *clasificación empresarial* para justificar la solvencia económica y técnica.

7. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN						
	Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015			Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015		
Lote 1	Grupo C	Subgrupo 4 y 7	Categoría 1	Grupo C	Subgrupo 4 y 7	Categoría A
Lote 2	Grupo K	Subgrupo 9	Categoría 1	Grupo K	Subgrupo 9	Categoría A
Lote 3	No procede					

Clasificación obligatoria (valor estimado contrato \geq 500.000 euros): No
Habilitación empresarial o profesional: Si.

Para el Lote 2 : Según art 9 del REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo) las Empresas instaladoras y empresas mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios deben estar habilitadas *ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que solicita el alta como empresa instaladora, en los equipos o sistemas que vayan a instalar. Se exige que se aporte copia simple de documentación acreditativa de dicha habilitación.*

Para el Lote 3 : *Estar inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada como empresas instaladoras según Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.*

Periodo para tener en consideración las obras realizadas a efectos de justificar la solvencia técnica: 5 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Imagen 13. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Para los lotes 2 y 3 se indican que los licitadores que presenten sus ofertas deben tener la habilitación empresarial descrita en el apartado correspondiente.

También fijan el período en consideración de las obras realizadas para la justificación de la solvencia técnica.

Subcontratación. No se permite ya que se ha dividido en lotes para que cada licitador ejecute directamente el lote que le sea adjudicado.

Condiciones especiales de ejecución. Aquí pueden especificar condiciones de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, incluso el órgano de contratación puede atribuirle un carácter de obligación contractual.

Seguro de Responsabilidad Civil. Se fijan los límites que deben tener las empresas licitadoras respecto a cada lote al que quieran ofertar.

Después se relacionan una serie de Declaraciones a presentar junto al Modelo de proposición económica y se establecen los cálculos relativos a los criterios de adjudicación.

- Anexo V. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
- Anexo VI. Modelo de proposición económica.
- Anexo VII. Criterios de adjudicación y baremos de valoración.

6.2.5. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

DILIGENCIA DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En relación con el expediente denominado “Obra de Adecuación Nave Industrial destinada a Archivo Central de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, sito en C/ Torricelli, n.º 24, Sevilla”, CONTR 2018 56872 (2018-0033-ABI), esta Secretaría General Técnica certifica que el Pliego de Prescripciones Técnicas que haya de regir la realización de la prestación se encuentra incluido en el Proyecto redactado y firmado por el Arquitecto Técnico D. Álvaro Pérez-Lombard Martín de Oliva, COATSE 4796 y COAS 7174, y que ha sido probado para su utilización en el expediente de referencia por resolución de este órgano de la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

Imagen 14. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Para un contrato de obras el PPTP remitirá, en su caso, al pliego incluido en el proyecto técnico del mismo. En dicho Pliego se incluirán disposiciones de carácter general como son la prevalencia de los documentos en caso de contradicciones, responsabilidades del contratista, suministros de materiales, etc...

También se indicarán disposiciones relativas a los trabajos a realizar, sus materiales y medios auxiliares a utilizar. En nuestro caso particular se relacionan en su índice todas las cuestiones que se deberán tener en cuenta a la hora de realizar nuestra oferta económica.

2.- DISPOSICIONES RELATIVAS A TRABAJOS, MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES

2.1.- Accesos y vallados

2.2.- Replanteo

2.3.- Inicio de la obra y ritmo de ejecución de los trabajos

2.4.- Orden de los trabajos

2.5.- Facilidades para otros contratistas

2.6.- Ampliación del proyecto por causas imprevistas o de fuerza mayor

2.7.- Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones del proyecto

2.8.- Prórroga por causa de fuerza mayor

2.9.- Responsabilidad de la dirección facultativa en el retraso de la obra

2.10.- Trabajos defectuosos

2.11.- Vicios ocultos

2.12.- Procedencia de materiales, aparatos y equipos

2.13.- Presentación de muestras

2.14.- Materiales, aparatos y equipos defectuosos

2.15.- Gastos ocasionados por pruebas y ensayos

2.16.- Limpieza de las obras

2.17.- Obras sin prescripciones explícitas

Imagen 15. Pliego de Prescripciones del documento Contrato de obra. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

6.3. Documentación a presentar

La licitación elegida se rige por el procedimiento abierto simplificado en el que se trata de simplificar el aporte de documentación a través de declaraciones y registros de las empresas en la presentación de las ofertas como paso previo a la adjudicación donde se solicitará alguna de la documentación indicada en las declaraciones mencionadas.

En este caso para la presentación de ofertas solo es necesario la aportación de un único sobre. El mismo deberá contener los siguientes documentos:

- *Anexo II. Declaración responsable sobre capacidad.*
 - *Inscripción en el Registro de Licitadores.*

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Tramitación del expediente: Ordinaria

Posibilidad de variantes: No.

En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: Si (Disposición transitoria tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Imagen 16. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

- *Anexo III. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal. SEGÚN TIPO DE EMPRESA QUE PRESENTE OFERTA.*
- *Anexo IV. Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.*
- *Anexo V. Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.*
- *Anexo VI. Modelo de proposición económica.*
- *Anexo IX. Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.*
- *Anexo X. Declaración de confidencialidad.*
- *Anexo XI. Solvencia económica y financiera.*

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de:

Lote 1: 124.998,90 euros.

Lote 2: 13.119,48 euros

Lote 3: 5.803,74 euros

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- *Clasificación Empresarial / Volumen Anual de Negocio.*
- *Anexo XII. Solvencia Técnica.*
 - *Clasificación empresarial / Relación de obras ejecutadas.*

1. Relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
El periodo para tener en consideración las obras realizadas será el de los cinco últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.
Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a:
Lote 1: 300.000 euros
Lote 2: 50.000 euros.
Lote 3: 10.000 euros.

- *Clasificación empresarial / Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable de las obras.*

4. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras así como de los técnicos encargados de la misma para cada uno de los lotes, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

- 4.1 Se exige que el personal responsable de las obras posea una titulación de Ingeniería, Ingeniería Técnica de Obra Pública o equivalente.
4.2 Se exige que el personal responsable de las obras posea una experiencia de 3 años.
4.3 Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación de _____ o equivalente.
4.4 Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una experiencia de 2 años.

- *Anexo XIII. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra.*
- *Anexo XIV. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el estado y la comunidad autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.*
- *Anexo XV. Certificación de personas trabajadoras con discapacidad.*
- *Anexo XVI. Declaración sobre la promoción de igualdad de género SEGÚN TIPO DE EMPRESA QUE PRESENTE LA OFERTA.*

6.4. Ejecución del contrato de obras.

Imagen 17. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Respecto a las condiciones de ejecución del contrato se señala la realización a riesgo y ventura por la persona contratista según lo establecido en el artículo 197 de la Ley salvo en casos de fuerza mayor.

Se distinguen los siguientes aspectos en la fase de ejecución del contrato:

6.4.1. Subcontratación

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinados partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: No se admite la subcontratación ya que el expediente ha sido dividido en lotes independientes.

Imagen 18. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

En este caso no se permite la subcontratación ya que la división en lote consigue que el contrato esté dividido en partes muy diferenciadas y con una clasificación del contrato que al ser tan concreta no cabe la subcontratación de la misma.

6.4.2. Condiciones especiales

<p>11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:</p> <p>a) Realizar la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución de las prestaciones contratadas, y retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.</p> <p>b) Ejecutar las prestaciones contratadas con personal con contrato indefinido.</p> <p>¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: Sí</p>
--

Imagen 19. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución que contengan carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y entre las que han sido elegidas:

Como medida medioambiental: Recogida selectiva de residuos

Como medida ética: Ejecutar la obra con personal con contrato indefinido.

Estas medidas deben ser proporcionales y vinculadas al objeto del contrato.

6.4.3. Comprobación del replanteo

<p>12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p> <p>Obligación para las empresas no comunitarias de abrir una sucursal en España y de estar inscritas en el Registro Mercantil: No</p> <p>Comprobación del replanteo: 30 días.</p> <p>Control de calidad de las obras: Incluido en el contrato: Sí</p>
--

Imagen 20. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

6.4.4. Control de calidad

c) En el caso de que en el anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

Imagen 21. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

El Anexo I se indica que el control de calidad estará incluido en el contrato.

6.4.5. Seguros

Seguros

Seguro a todo riesgo de construcción: No

En caso afirmativo, suma asegurada: No procede.

Seguro de responsabilidad civil: Sí

En caso afirmativo, límite mínimo de siniestro:

Lote 1 : 100 % del importe de ejecución material de dicho lote: 70.027,40€

Lote 2 : mínimo 800.000 €

Lote 3: 510.000 €

Seguro de responsabilidad decenal: No

Imagen 22. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Solo se exige el seguro de responsabilidad civil y se indican los importes mínimos que deben cumplir las empresas licitadoras para poder participar en la licitación.

6.4.6. Responsables ejecución del contrato

11. Persona responsable del contrato, dirección facultativa e inspección de las obras. Unidad de seguimiento y ejecución.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP y conforme a lo establecido en los artículos 237 a 246 de la LCSP. El órgano de contratación concretará formalmente cualquier otra misión o instrucción no contemplada en los citados preceptos que encargue al responsable del contrato.

Imagen 23. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Esta figura recae en el Director de Obra, además en la nueva Ley se añaden dos nuevas funciones para el responsable del contrato:

- Adopta las medidas necesarias para la programación de anualidades y durante el periodo de ejecución.
- Emitir informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

6.4.7. Garantías

En este apartado del Pliego se especifican los tipos de garantías que se exigen y las formas en las que se aplican estas.

Garantía definitiva: Si

5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Si

En caso afirmativo: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.
Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.
Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No procede.

Garantía complementaria: Si, del cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado (excluido el IVA), cuando la oferta de la persona licitadora propuesta como adjudicataria hubiera estado inicialmente incurso en presunción de anomalía. La garantía complementaria para el adjudicatario o adjudicatarios cuya oferta esté incurso en presunción de anomalía, consiste en un 5% más del importe de la oferta económica, añadido al porcentaje de garantía definitiva, de modo que en tal caso, la garantía a prestar alcanzará el 10 por 100 del precio ofertado (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

Imagen 24. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

6.4.8. Cesión del contrato

16.8. Cesión del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.
La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente

Imagen 25. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Los dos puntos que se tendrán en cuenta para que se pueda ceder el contrato serán:

- Tener ejecutado al menos el 20%.
- Debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano contratante.

6.5. Modificación del contrato de obras.

Possibilidad de modificación del contrato: Si

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de

la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 20 %.

Imagen 26. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Se establece el alcance de entre los posibles que se indican en el PCAP.

6.6. Resolución del contrato de obras.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

Imagen 27. Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Documento alojado en expediente CONTR 2018 0000056872 del Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.



7. Conclusiones

El trabajo llevado a cabo en este proyecto ha consistido en la realización de una guía interpretativa sobre la nueva normativa de contratación pública que facilite un acercamiento a la misma.

Tras un análisis de la normativa, lectura de numerosos artículos críticos e informes de diferentes organismos sobre la contratación pública, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se han desarrollado pormenorizadamente los aspectos relevantes a tener en cuenta a la hora de preparar una oferta.

Se han utilizado licitaciones reales y se ha obtenido con ello una explicación más práctica de la normativa y de las distintas novedades que la conforman.

Se ha expuesto a través de imágenes de la Plataforma de Contratación del Sector Público el manejo de esta herramienta esencial para agilizar la búsqueda de licitaciones.

Se han resumido de forma clara y precisa las características que conforman cada procedimiento que recoge la nueva normativa, así como los puntos clave, a la hora de elegir correctamente una licitación.

Se ha elaborado una guía donde se recoge todo lo anteriormente mencionado y se han establecido una serie de pautas a través de un caso real de contrato de obra.

Hemos podido comprobar que se trata de una normativa compleja, extensa, reglamentista con constantes remisiones a su articulado pero a su vez plantea grandes retos para la gestión de la contratación pública. Con esta guía hemos querido aprovechar los efectos positivos de las novedades que contempla y desarrollar una serie de puntos clave para una gestión eficiente y eficaz en la elaboración de las ofertas.



8. Futuras líneas

Con la redacción de esta guía interpretativa sobre la nueva normativa de contratación pública, se ha conseguido un acercamiento de la Ley y de esta forma facilitar la elaboración de las ofertas y esquematizar las principales características y novedades de la nueva Ley pero son muchos los aspectos que se deben analizar con más profundidad.

La Ley es excesivamente larga y puede resultar complicado entender su articulado debido también a la complejidad que presenta el propio sector público con una gran diversidad de órganos de contratación y que no todos se encuentran preparados de forma igualitaria para adaptarse a los cambios normativos.

Frente a una Ley cargada de buenas intenciones que deberá ser apoyada por un cambio en nuestra cultura de contratación pública, será necesario dejar que la misma Ley vaya “caminando” para que algunos de los aspectos ahora confusos en su tramitación empiecen a aclararse.

Entre estos aspectos podemos destacar los siguientes:

- Uno de los puntos que ha creado más interrogantes a la hora de su aplicación práctica ha sido la obligatoriedad de estar inscritos en el Registro de Licitadores ROLECE cuando se trata de un procedimiento abierto simplificado, procedimiento que viene a resumir la Ley como el que todo órgano de contratación debe recurrir mientras se cumplan sus condiciones.

Consideramos muy recomendable realizar un estudio de la documentación que debe contener dicho registro, tanto el manejo de la propia plataforma donde se puede realizar el Registro como la actualización de sus datos, necesarios para agilizar su trámite porque aunque la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado haya publicado una recomendación solicitando a los órganos de contratación la presentación de documentación como alternativa a dicho Registro ya que el mismo se encuentra con un “ingente número de solicitudes”, se trata de una situación excepcional y es un requisito obligatorio que deberán cumplir todos los licitadores.

- Otro de los aspectos susceptible de un análisis posterior es la tramitación electrónica en tanto en cuanto su obligatoriedad ha quedado suspendida hasta el próximo 2 de octubre de 2020. La apuesta que hace la Ley por la contratación electrónica es la de realizar todas las fases procedimentales a través de medios tecnológicos pero no es difícil comprender que este cambio supone una transformación de tal magnitud para las administraciones que inevitablemente se realizará a distintas velocidades en las diferentes entidades del sector público. Por ello tendremos durante un tiempo que adaptarnos a la coexistencia de los dos modelos de contratación, el tradicional y el electrónico.

De nuevo hacemos hincapié en la importancia del ROLECE y de realizar su inscripción de manera eficiente ya que como institución específica en materia de contratación pública está diseñada para desempeñar un papel fundamental en el nuevo funcionamiento de la licitación electrónica conectándose con la PCSP y a su vez con el Registro Electrónico de Apoderamientos y que conforme a la Disposición Adicional Trigésima Quinta constituirá la base de datos



primaria de la información relevante para la acreditación de las condiciones de solvencia y aptitud de los licitadores.

Este caminar de la Ley hará que su aplicación práctica se matice a través de las decisiones de las Juntas y Mesas de Contratación, de los informes de las Juntas Consultivas de Contratación, de los Tribunales de Recursos Contractuales o incluso de los Tribunales de Justicia.



9. Fuentes de información

9.1. Bibliografía consultada

9.1.1. Normativa

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, *sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE*.
- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, *relativa a la adjudicación de contratos de concesión*.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*.
- Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, *de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, *de desindexación de la economía española*.
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, *por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas*.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, *por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- Acuerdo de 18 de octubre de 2016, de Consejo de Gobierno, *por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, *por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.*

9.1.2. Artículos

- BATET JIMENEZ, Maria Pilar, (2017). *Las zonas oscuras de la ley de contratos: Una losa para los gestores de la contratación pública.* Recuperado de <https://bit.ly/2T6Jajd> [21-11-2018].
- BATET JIMENEZ, Maria Pilar, (2017). *La preparación del contrato y la división de su objeto en lotes.* El Consultor de los Ayuntamientos, nº 23. Recuperado de <https://bit.ly/2S2aH8g> [15-12-2018].
- BLAZQUEZ LIDOY, Alejandro, (2018). *El procedimiento abierto simplificado y la obligación de estar inscrito en el ROLECE.* Observatorio Contratación Pública. Recuperado de <https://bit.ly/2CALiJe> [16-12-2018].
- Bufete Rosales, (2014). *La jerarquía de las normas jurídicas en España.* Recuperado de <https://bit.ly/2COtgqc> [13-11-2018].
- CAMPOS ACUÑA, María Concepción, (2018). *Algunos recursos útiles (y gratuitos) para aplicar la Ley 9/2017, de Contratos.* Recuperado de <https://bit.ly/2ixDrmA> [27-11-2018].
- CAMPOS ACUÑA, María Concepción, (2017). *10 novedades sobre transparencia e integridad en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.* Revista El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados, nº 22, págs. 2719-2726. [28-11-2018].

- CAMPOS ACUÑA, María Concepción, (2017). *Novedades en el ámbito local de la nueva Ley de Contratos del Sector Público*. Revista El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados, nº 22, págs. 2719-2726. Recuperado de <https://bit.ly/2FRJ2Rb> [28-11-2018].
- Colex, (2018). *Aproximación a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*. Recuperado de <https://bit.ly/2FARTqQ> [22-11-2018].
- DE LA MORENA LÓPEZ, Julián (2012). *Evolución histórica de la contratación pública en España*. Recuperado de <https://bit.ly/2RDKI7D> [17-11-2018].
- GIMENO FELIU, José María, (2018). *La nueva Ley de Contratos del Sector Público: Un nuevo escenario para la contratación pública*. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, nº 23. Págs. 2782-2798. [17-11-2018].
- GIMENO FELIU, José María, (2017). *La transposición de las directivas de contratación pública en España: Una primera valoración de sus principales novedades*. Documentación Administrativa: Nueva Época, nº 4. Págs. 7-30. [15-11-2018].
- GIMENO FELIU, José María, (2017). *La nueva ley de contratos del sector público: Una ventana de oportunidad para recuperar el liderazgo institucional público con y desde la contratación pública*. Observatorio Contratación Pública. Recuperado de <https://bit.ly/2RJMSD6> [20-11-2018].
- GIMENO FELIU, José María, (2016). *Una primera valoración del Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público desde la perspectiva de la integridad y prevención de la corrupción*. Revista internacional de transparencia e integridad, nº 2. [20-11-2018].
- MELIÁN, Juan Carlos, (2018). *Los PANAPS en la adjudicación de contratos, en la nueva ley de contratos del sector público*. Recuperado de <https://mymabogados.com/panaps-en-nueva-lcsp> [01-12-2018].
- MELIÁN, Juan Carlos, (2018). *Cuadro de procedimientos por cuantías y plazos de licitación*. Recuperado de <https://mymabogados.com/lcsp-procedimientos-por-cuantias-y-plazos-de-licitacion> [29-11-2018].

- MELIÁN, Juan Carlos, (2018). *Responsable del contrato en la nueva Ley de Contratos del Sector Público*. Recuperado de <https://mymabogados.com/responsable-del-contrato-nueva-lcsp.html> [18-12-2018].
- MELIÁN, Juan Carlos, (2018). *Contratación pública electrónica, transparencia y problemática del contrato menor*. Recuperado de <https://mymabogados.com/contratacion-publica-electronica> [17-12-2018].
- MELIÁN, Juan Carlos, (2017). *Contrato menor. Novedades en la nueva ley de contratos del sector público*. Recuperado de <https://mymabogados.com/contrato-menor-novedades-nueva-ley> [20-11-2018].
- MORENO MOLINA, José Antonio, (2014). *Transposición de las nuevas directivas sobre contratación pública*. Recuperado de <https://bit.ly/2rdOFDe> [15-11-2018].
- PACHECO GALLARDO, Manuel, (2008). *Proceso de transposición de Directivas*. Recuperado de <https://bit.ly/2ATomVC> [15-11-2018].
- PEREZ OSMA, Santiago, (2018). *Novedades en materia de contratación pública. Ley 9/2017, de 8 de noviembre*. Recuperado de <https://bit.ly/2REFZ5Y> [26-11-2018].
- SANZ BAOS, Paloma, (2016). *Principales novedades introducidas por las recientes Directivas Europeas en materia de contratación*. Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid. Art. 99. [16-11-2018].
- VÁZQUEZ MATILLA, Javier, (2018). *Régimen jurídico de los contratos públicos y expediente de contratación*. Recuperado de <https://bit.ly/2FCZcOv> [02-12-2018].
- VÁZQUEZ MATILLA, Francisco Javier y RAZQUIN LIZARRAGA Martín María, (2017). *La adjudicación de contratos públicos en la nueva Ley de contratos del sector público*. Revista Vasca de Administración Pública, nº 110-1. Enero-Abril 2018. Págs. 427-449. [29-11-2018].

- VILLAREJO GALENDE, Helena y CALONGE VELAZQUEZ, Antonio, (2018). *Las principales novedades de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*. Revista Jurídica de Castilla y León, nº 46. Págs. 7-64. [30-11-2018].

9.1.3. Videos

- Departamento de Formación. Diputación de Alicante, (2017, Noviembre 13). Sesión 1. Nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. 13 noviembre 2017. (Archivo de video). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ozjgMMACgYo> [08-11-2018].
- Instituto Andaluz de Administración Pública. (2017, Diciembre 11). JORNADAS SOBRE EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - Jornada 1. (Archivo de video). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=6WJS5fL0zjk&feature=youtu.be> [12-11-2018].

9.1.4. Páginas Web

Perfiles del contratante

- <https://contrataciondelestado.es>
- <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/buscador-general.html>

Juntas consultivas/Tribunales administrativos

- <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/default.aspx>
- <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayadministracionpublica/servicios/informes-comision-consultiva.html>
- <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.aspx>

Registros

- <http://www.hacienda.gob.es>
- <https://registrodelicitadores.gob.es/rolece>
- <https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/como-contratar/registro-licitadores.html>

Sobre contratación pública

- <https://contratodeobras.com>
- <https://perfildelcontratante.es>
- <https://www.tulicitacionpublica.com>
- <http://www.contratospublicostransparentes.es>
- <https://mymabogados.com>
- <http://www.obcp.es>

9.1.5. Proyectos académicos

- PEREZ BOMBA, Alejandro. Junio 2018. Proyecto Fin de Grado. *Estudio de las condiciones técnicas para la adaptación a la normativa de autoprotección*. Sevilla: EU Superior de Ingeniería de Edificación, Universidad de Sevilla.
- RIVERA PRIEGO, Francisco José. Junio 2017. Proyecto Fin de Grado. *Estudio de adaptación a la normativa de protección contra incendios del Palacio de Benamejí, actual museo histórico de Écija*. Sevilla: EU Superior de Ingeniería de Edificación, Universidad de Sevilla.
- POCHKHUA NIKUASHVILI, Medea. Julio 2016. Proyecto Fin de Grado. *Las tarifas eléctricas. Análisis e interpretación. Optimización de recursos energéticos y económicos*. Sevilla: EU Superior de Ingeniería de Edificación, Universidad de Sevilla.
- CASTILLO GUALDA, Estefanía. 2014. Proyecto Fin de Grado. *Procedimiento de licitación*. Universidad Politécnica de Cartagena. Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas.
- CARRODEGUAS MÉNDEZ, Roberto. Agosto 2018. Trabajo fin de Máster. *Análisis de la nueva regulación del contrato menor en la Ley 9/2017, de 8*

de noviembre, de Contratos del Sector Público. Instituto de Derecho Local de la Universidad Autónoma de Madrid.

9.2. Formación recibida

- Curso de formación. Asistencia 16-18 Octubre 2018. *Nueva ley de contratos para el sector público.* Impartido por D. Dr. Alejandro Román Márquez. Ayuntamiento de Sevilla. Programa Sevilla Emprendedora.

10. Anexo. Índice Analítico

A

Abierto.....	75
Abierto simplificado	76
Abierto simplificado abreviado	78
Ámbito objetivo.....	45
Ámbito subjetivo	42
Aprobación del expediente	99
Aptitud para contratar	57
Asociación para la innovación.....	81

C

Clases de criterios.....	71
--------------------------	----

D

DEUC.....	70
División por lotes.....	61
Documentación a presentar.....	106
Documentación publicada	93

E

Encargos a medios propios	52
Entrada en vigor	38

G

Garantías	64
-----------------	----

J

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado	84
---	----

M

Mesa de contratación	84
----------------------------	----

Modificación de los contratos	83
-------------------------------------	----

O

Ofertas anormalmente bajas	74
----------------------------------	----

Oficina independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.....	85
--	----

P

PANAP.....	44
------------	----

Perfil de contratante	87
-----------------------------	----

Plataforma de contratación del Sector Público	88
---	----

Plazo de transposición de las nuevas Directivas	16
---	----

Pliegos	67
---------------	----

Precio.....	63
-------------	----

Presupuesto base de licitación.....	62
-------------------------------------	----

Procedimientos de adjudicación	74
--------------------------------------	----

Proyecto de obra	98
------------------------	----

Publicidad87

R

Recurso especial.....56

Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.....86

Responsables ejecución del contrato..... 112

Revisión de precios.....63

S

SARA50

Subcontratación83

T

Tramitación de emergencia67

Tramitación urgente.....66

V

Valor Estimado62

